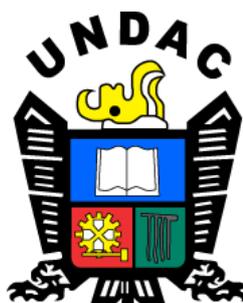


**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la  
mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco - 2018**

**Para optar el título profesional de:**

**Abogado**

**Autor: Bach. Yuli Yalid VARGAS JUSTO**

**Asesor: Mg. Eleazar MEJIA OLIVAS**

**Cerro de Pasco – Perú – 2019**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la  
mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco - 2018**

**Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:**

---

Dr. Yino P. YAURI RAMON  
PRESIDENTE

---

Dr. Degollación A. PAUCAR COZ  
MIEMBRO

---

Dr. Miguel A. CCALLOHUANCA QUITO  
MIEMBRO

**DEDICATORIA**

Dedico a mis padres

por su abnegada

labor en bien de mi profesión

## **RECONOCIMIENTO**

Con respeto digno, agradezco a los colegas estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por haber contribuido en el desarrollo del presente trabajo de investigación-tesis; de la misma manera, extiendo mi reconocimiento a los señores Doctores de la Escuela de formación profesional de Derecho y a los profesionales abogados de la región de Pasco por su contribución desinteresada en la sistematización del enfoque doctrinario de mi trabajo que contribuirá de manera competitivo en beneficio de la sociedad de Pasco.

## RESUMEN

El Derecho penal como ciencia normativa, social, cultural y factual es el conjunto de artículos y contribuciones en nuestro Estado social y democrático; tiene la función de cumplir con el imperio de la Ley y el poder punitivo del principio “ius puniendi”; asimismo garantiza la coexistencia humana asegurando la vigencia de los bienes jurídicos fundamentales. El poder punitivo del Estado peruano tiene la atribución de definir las conductas del hombre como hechos punibles imponiendo la pena por los delitos que se comete.

El mundo actual presenta problemas críticos en la existencia, el desarrollo de la enfermedad social de la violencia contra las mujeres; en realidad es un acto criminal de abuso de fuerza y hábito en nuestra sociedad. Las mujeres se enfrentan a la discriminación y la violencia del Estado, la comunidad y la familia por la ineficacia del derecho, uso y abuso del derecho y el nivel de conciencia de los magistrados que no sancionan sucesos del feminicidio con una Ley estricta.

La violencia contra la mujer se ha convertido en una tragedia de orden mundial; es útil aclarar la confusión del sexo y el género. El sexo es el conjunto de características físicas, biológicas y corporales con las que nacen los hombres y las mujeres, son naturales e inmodificables. Y el género es el conjunto de características psicológicas, sociales y culturales socialmente asignado a las personas .

**Palabra clave:** violencia contra la mujer; eliminar el feminicidio.

## **ABSTRACT**

Criminal law as normative, social, cultural and factual science is the set of articles and contributions In our social and democratic State; It has the function of complying with the rule of law and the punitive power of the principle "ius puniendi"; It also guarantees human coexistence by ensuring the validity of fundamental legal goods. The punitive power of the Peruvian State has the attribution of defining man's conduct as punishable deeds by imposing the penalty for the crimes that are committed.

The present world presents critical problems in the existence, the development and the daily coexistence of the man; The social disease of violence against women is increasingly occurring; It's actually a criminal act of abuzo of strength and habit in our society. Women face discrimination and violence by the state, community and family for the ineffectiveness of law, use and abuse of law and the level of awareness of judges who do not sanction femicide events under strict law.

Violence against women has become a world-order tragedy; It is useful to clarify the confusion of sex and gender. Sex is the set of physical, biological and bodily characteristics with which men and women are born, they are natural and unmodifiable. and gender is the set of psychological, social and cultural characteristics socially assigned to people. These characteristics are historical, they are transformed in time and are modifiable.

**Keywords:** violence against woman; eliminate femicide.

## INTRODUCCION

Señores miembros del jurado evaluador:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la “Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco; presento la Tesis intitulada: **“TRATAMIENTO PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL JUZGADO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE PASCO, 2018”**”, desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el título Profesional de Abogado para ser registrado en el libro de profesionales de nuestro País y en el acta de Grados y Títulos de la institución jurídica.

Mi tesis como investigación rigurosa y sistemática explica y determina conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos, fundamentos jurídicos doctrinarios y jurisprudenciales para aportar al área del Derecho Penal de nuestro país; y su teoría propiamente orgánica con razones de carácter científica y tecnológica para ordenar los criterios del delito de feminicidio, prestando servicios para la existencia de la sociedad y la humanidad. Además, la investigación que pongo a criterio de los jurados calificadores contribuye y descubre el valor de la fórmula teórica y práctica, a fin de alternar la hipótesis y las pruebas para el desarrollo del sistema legal.

El feminicidio es una de las formas en las que se manifiesta la violencia por razones de género. El feminicidio o la muerte de mujeres por causa de una estructura machista y paternalista que discrimina a las mujeres se producen desde tiempos remotos en muchas culturas del mundo y subsisten en forma peyorativa en la actualidad llegando al extremo el homicidio y violencia infringida hacia la mujer por razón de género. Son crímenes cometidos contra las niñas y las mujeres en el

seno del patriarcado considerando el dominio del género contra las mujeres como genocidio o terrorismo de género.

La violencia es la situación o estado contrario a la naturaleza de las mujeres; consiste en el empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento que implica y modifica la voluntad en contra de la justicia y la razón de las mujeres en su medio o realidad.

La violencia se dirige siempre hacia la población más vulnerable, definida culturalmente como la más débil; además de la violencia hacia la mujer se considera el maltrato infantil y el maltrato hacia las personas ancianas.

El cuerpo de la tesis para su mejor entendimiento, desarrollo y comprensión he tratado de sistematizar dividiendo en cuatro capítulos; ellas son, el problema de la Investigación, el marco teórico de la investigación, la metodología de la investigación y los resultados de la investigación respectivamente.

Capítulo I: Problema de Investigación, en el cual se identifica y analiza el problema y fundamenta el porqué de la investigación, tratamos de encontrar posibles soluciones, para la cual es necesario fijar los objetivos que se requieren lograr para así poder conocer la viabilidad de la investigación.

Capítulo II: Marco teórico, consideramos los antecedentes de las investigaciones relacionadas a la nuestra, de esta manera encontrando temas desarrollados que tienen similitud; como también las bases teórico - científicos, de igual forma identificamos el sistema de hipótesis, sistema de variables y la operacionalización de variables.

Capítulo III: Metodología y Técnicas de investigación, tratamos el tipo de investigación cuantitativa y se circunscribe en la utilización del método descriptivo

– explicativo, siendo el diseño de investigación cuasi experimental, tomando en cuenta la población y muestra para la recolección de datos, empleando las técnicas e instrumentos apropiados para el logro de los objetivos de dicha investigación.

Capítulo IV: resultados y discusión, en el cual realizamos el procesamiento de la información recopilada de manera manual y digital para luego realizar el análisis e interpretación de los datos, presentando los resultados mediante tablas y gráficos estadísticos organizados, para luego efectuar la comprobación de la hipótesis planteada en la presente investigación, concluyendo con el establecimiento de las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Para finalizar el trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres categorías afectivas; las **disculpas** por las posibles limitaciones y carencias que puede contener el desarrollo científico y académico de la disciplina tesis; una **recomendación** a los que desean utilizarlo para que consideren a esta investigación solo como un modesto apoyo o ayuda jurídica , sujeto a mejorar la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial, que comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida académica ; y mi **agradecimiento** para los participantes en la orientación, el desarrollo y la sustentación en las aulas de nuestra alma mater UNDAC, que prácticamente son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto.

**LA AUTORA**

## INDICE

DEDICATORIA

RECONOCIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCION

INDICE

### CAPITULO I

#### PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1.	Identificación y determinación del problema.....	1
1.2.	Delimitación de la investigación .....	3
1.3.	Formulación del problema.....	4
1.3.1.	Problema Principal.....	4
1.3.2.	Problemas Específicos. ....	4
1.4.	Formulación de objetivos .....	4
1.4.1.	Objetivo General.....	4
1.4.2.	Objetivo especificos.....	5
1.5.	Justificación de la Investigación.....	5
1.6.	Limitaciones de la Investigación.....	5

### CAPITULO II

#### MARCO TEORICO

2.1.	Antecedentes de estudio .....	7
2.2.	Bases Teóricas - Científicas.....	10
2.3.	Definiciones de términos básicos. ....	78
2.4.	Formulación de Hipótesis.....	79
2.4.1.	Hipótesis general:.....	79
2.4.2.	Hipótesis Específicos: .....	79
2.5.	Identificación de Variables: .....	79
2.6.	Definición operacional de variables e indicadores.....	80

### CAPITULO III

#### METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1.	Tipo de Investigación.....	102
3.2.	Método de Investigación.....	102

<b>3.3. Diseño de Investigación.</b> .....	102
<b>3.4. Población y muestra</b> .....	103
<b>3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de Datos.</b> .....	104
<b>3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de Datos.</b> .....	104
<b>3.7. Tratamiento estadístico</b> .....	105
<b>3.8. Selección, Validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.</b> .....	105
<b>3.9. Orientación ética</b> .....	105

#### **CAPITULO IV**

#### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

<b>4.1. Descripción del trabajo de campo</b> .....	106
<b>4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados</b> .....	112
<b>4.3. Prueba de hipótesis</b> .....	116
<b>4.4. Discusión de resultados.</b> .....	119

**CONCLUSIONES**

**RECOMENDACIONES**

**BIBLIOGRAFIA**

**ANEXO**

## **CAPITULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACION**

#### **1.1. Identificación y determinación del problema**

En el Perú, se tipifica el feminicidio como delito, su prevención y tratamiento punitivo. Según el Ministerio Público, entre el 2009 y 2010, se registraron 283 Feminicidios; y entre enero y julio del 2011, se perpetraron 48. Cerca del 70 % de crímenes que corresponden a feminicidio íntimo.

Otro de los aspectos preocupantes del movimiento de mujeres, es la impunidad en los casos de violencia y feminicidio. La Defensoría del Pueblo en el estudio de 45 expedientes judiciales sobre crímenes caracterizados como feminicidio íntimo, encontró que el 15.6% con denuncias previas por violencia familiar, y en el 82.2% se encontraron declaraciones de hechos violentos, no denunciados. Asimismo, en el 76.7% de los casos la condena recibida fue inferior al mínimo legal y los montos por concepto de reparación civil insignificantes, llegando incluso a menos de 400 dólares.

Estos datos muestran que existe una administración de justicia con serias debilidades, donde la tipificación del delito de feminicidio es nominativa, y no una herramienta real para la sanción. La violencia contra las mujeres es una lacra de nuestra sociedad que no se consigue erradicar terminando con la muerte de la víctima.

A partir de los años 70, del siglo pasado se visibilizaron los feminicidios como el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer. En los años 90, Marcela Lagarde, crea el neologismo feminicidio creando un espacio de conocimiento, de investigación y de acción política.

Con el avance y desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la participación de los movimientos de mujeres y los organismos internacionales se ha reconocido que la violencia contra la mujer es una grave vulneración contra sus derechos humanos, pese a la Convención de Belém do Pará.

En su artículo 7 de la Convención de Belém do Pará señala: “Los estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)” ; prescribe, “incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, necesarias para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas del caso”.

Según el estudio de la Universidad de Lima, el riesgo que una mujer sea víctima de feminicidio aumenta cuando existe violencia psicológica y física. Haber actuado con premeditación, al mismo tiempo aumentó en forma importante el riesgo de letalidad.

El estudio identificó que las mujeres que fueron víctimas de violencia con riesgo de femicidio frente a las que no lo fueron presentan mayores tasas de depresión, consumo de tabaco y alcohol. Incluso, los hijos de ellas presentan más episodios de diarrea, sangre en heces, tos, fiebre reciente. Se calcula entre 2011 y el 2015 se perdieron 16,567 años debido a muertes prematuras por feminidios.

En Perú la violencia contra la mujer va en aumento. En 2014 ocupó el segundo lugar en feminidios en América Latina según informe de la Cepal. En el 2012, según el Ministerio de la Mujer, se registraron 174 casos de femicidio o tentativa de femicidio, el 2015 la cifra aumentó a 293 casos y en el 2016 la cifra a mitad del año ascendía a 172. A esta fecha se calcula que todos los días hay cerca de 16 violaciones y una mujer es golpeada o asesinada por su pareja, con frecuencia las agresiones y asesinatos se producen con impunidad.

El Congreso del Perú impuso cadena perpetua para los sujetos que violaron y asesinaron a niñas. Sanciona el ataque contra las mujeres por el solo hecho de su género, con 28 años sin indulto, y el juez tiene el total derecho de ascenderlo a una pena mayor y hasta cadena perpetua, en el caso de que el agresor sea liberado y vuelva a incidir en contra de la mujer.

## **1.2. Delimitación de la investigación**

### **1.2.1. Problema General.**

¿Por qué el tratamiento penal del delito de Femicidio disminuye la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018?

### **1.2.2. Problemas Específicos.**

- a) ¿Qué tipo del delito de femicidio se calificaron en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018?

- b) ¿Qué sanciones se aplicaron a los que atentan contra la vida de la mujer (feminicidio y tentativa) en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018, disminuye la violencia contra la mujer?

### **1.3. Formulación del problema.**

#### **1.3.1. Problema Principal**

Explicar el tratamiento penal del delito de Feminicidio que disminuye la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018.

#### **1.3.2. Problemas Específicos.**

- a) Identificar el tipo del delito de feminicidio que se calificaron en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018.
- b) Identificar las sanciones que se aplicaron a los que atentan contra la vida de la mujer (feminicidio y tentativa) y que disminuyen la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018.

### **1.4. Formulación de objetivos**

El presente trabajo de investigación es de suma importancia, porque me permite investigar el conocimiento del “Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el juzgado penal de la corte superior de justicia de Pasco, 2018”; un área poco estudiada por las ciencias jurídicas, las ciencias sociales y las ciencias políticas en el Perú, aún más en nuestra localidad y la región.

#### **1.4.1. Objeto General**

La explicación de los lineamientos y los principios de conocimiento del Derecho Penal prohíbe las casusas pertinentes del delito de feminicidio, examinando y descubriendo las causas por las cuales suceden

en forma permanente los efectos de violencia contra la mujer que es tarea de las autoridades que desarrollan las acciones penales.

#### **1.4.2. Objetivo específicos**

Cuando se presentan acciones de esta naturaleza es imprescindible asumir la responsabilidad de mejor atender y desarrollar los derechos de carácter penal para que nuestra sociedad cumpla obligatoriamente mostrando acciones valóricas de dignidad, honor y justicia mediante la participación dócil de los miembros de la sociedad, concurriendo a un acto penal.

#### **1.5. Justificación de la Investigación.**

La investigación que pongo a consideración presenta limitaciones múltiples por cuanto no se cuenta con biblioteca especializada en la materia jurídica del tema que vengo investigando, asimismo las bibliotecas de la Universidad, Instituto Pedagógico, Instituto Tecnológico y otras causan desconfianza porque no están actualizados de acuerdo con la necesidad del investigador.

De igual forma, los docentes de la institución jurídica, abogados asesores de instituciones múltiples y abogados litigantes que laboran en las instituciones jurídicas de Pasco, no acceden confianza a apoyar la investigación, por carencia de materiales bibliográficas del tema que me he planteado estudiar.

#### **1.6. Limitaciones de la Investigación**

La investigación que realizo se orienta a contribuir para el desarrollo de la ciencia jurídica social, factual y cultural en el ámbito local, regional y nacional; dado a su importancia y la resolución de los problemas dentro de los términos de ley.

La contribución de la investigación debe ser de calidad y eficacia con seguridad verídica, real y concreta de acuerdo a las necesidades e intereses de la humanidad para la solución de sus problemas cotidianos y permanentes, con grado de conciencia y cultura referente.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1. Antecedentes de estudio**

Para el desarrollo del trabajo de investigación-tesis he revisado la literatura seleccionado con el tema, con la finalidad de consultar en forma ordenada tal como sigue a continuación.

**DADOR, J. Y RODRIGUEZ, L. (2006).** En su trabajo de investigación “Feminicidio en el Perú, expedientes judiciales”. Lima. Concluye: “el feminicidio íntimo es la modalidad más común en la muestra investigada. El 56% fueron feminicidios íntimos o cometidos por hombres con quien la víctima tenía una relación íntima, de convivencia o afines a ésta. Lo que confirma la tendencia encontrada en los estudios realizados en años anteriores..., para un número considerable de mujeres el peligro estaría en su casa y no en la calle”. (expediente No 087-96 del tercer Juzgado Especializado en lo penal del Cono Norte).

**PÉREZ BIMINCHUMO, J. L. R. (2018).** En su trabajo de investigación, “El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015”. Lima. PUCP. Concluye: “Está demostrado que los actos de sangre cometidos contra las mujeres en nuestro país principalmente en la ciudad de Arequipa durante los años 2014 y 2015, no fueron acciones criminales exclusivas de determinadas parejas, grupos humanos o sociedades, que se desarrollaron dentro de ciertos niveles socioeconómicos o culturales, sino que estas acciones feminicidas no tuvieron ninguna clase de distinción o diferenciación; agresividad humana que empezó cuando las féminas iniciaron o trataron de ejecutar o desarrollar actividades similares o iguales a los varones dentro de la comunidad, acciones que no fueron muy bien vistas o aceptadas por los individuos que supuestamente mancillaban el honor o ego del llamado macho, concepto que se formó a lo largo del tiempo y en la que se determinó que el varón era superior...”.

**CMP FLORA TRISTÁN (2005).** En su trabajo de investigación, “La Violencia contra la mujer: Feminicidio en el Perú”. Lima. Concluye: “... En este sentido, el feminicidio puede desarrollarse en los tres ámbitos; tanto dentro del ámbito familiar, como en la comunidad como en el perpetrado por el Estado o tolerado mediante la poca atención a políticas que erradiquen la discriminación contra la mujer y los obstáculos que permanecen en las legislaciones nacionales (atenuante de homicidio: crimen por emoción violenta) que dificultan la debida diligencia del Estado y mantiene estereotipos que tienden a devaluar los comportamientos femeninos. Las afirmaciones vertidas por los agresores muestran claramente que existe una pretensión de autoridad y dominio sobre las decisiones de las mujeres y sobre sus vidas; dicha autoridad, al verse contravenida, genera una

reacción violenta en su intención de autoafirmarse. Por lo tanto, estamos ante un caso de violación permanente a los derechos humanos de un grupo poblacional y social: las mujeres. Los alcances de los feminicidios se inscriben a nivel colectivo y generan un ambiente de inseguridad social, lo cual es reforzado por la desprotección estatal, limitando el desarrollo de las capacidades y ejercicio de las libertades y derechos de la mujer”.

**HERNÁNDEZ, W., RAGUZ, M., MORALES, H. Y BURGA, A. (2018).**

En su trabajo de investigación, “Feminicidio: Determinantes y evaluación del riesgo”. Concluye: “El feminicidio, así como su tentativa, son fenómenos poco explorados y comprendidos, incluso fuera del Perú. La escasa y limitada investigación sobre la temática en nuestro país contrasta con la urgencia de generar evidencia para orientar las políticas públicas que buscan reducir la violencia contra las mujeres. Cada año, mueren aproximadamente cien mujeres por razones de género, pero no se sabe qué factores demográficos, individuales o estructurales los propician. En el Perú, lo poco que se ha producido ha privilegiado el enfoque descriptivo o legal, siendo pocas las investigaciones que han buscado asociar la incidencia de feminicidios con fenómenos económicos y sociales mayores. El Feminismo ha construido un marco teórico y conceptual importante para explicar los feminicidios. Las explicaciones que ha privilegiado reposan sobre el control, la dominación y el patriarcado, pero algunas de estas explicaciones no siempre han estado respaldadas por la evidencia empírica y los avances de las ciencias sociales. En los últimos años, esta brecha se ha ido cerrando parcialmente gracias a algunos estudios empíricos que han adoptado enfoques Inter seccionales o que han partido de las teorías relevantes para operacionalizar las adecuadamente en sus instrumentos y metodologías de investigación...”.

## 2.2. Bases Teóricas - Científicas.

### 2.2.1. Nociones preliminares.

El término femicide apareció por primera vez en la literatura de A Satirical View of London (Inglaterra, 1801) para denominar el asesinato de una mujer, como bien lo señala Diana Russell. En 1974 fue utilizado por la escritora americana Carol Orlok; para años más tarde, en 1976 ser desarrollado por Diana Russel ante el Tribunal Internacional sobre crímenes contra las mujeres, realizado en Bruselas <sup>1</sup>. El género es un factor determinante de diferenciación social y dominación que genera violencia.

En 1990 en la revista Ms, a través de un artículo intitulado Speaking the Unspeakable, Diana Russel y Jane Caputi dieron a conocer el término femicide, que lo califican como “es el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”. En 1992 Diana Russell y Jill Radford sintetizaron el término femicide como el “asesinato de mujeres cometido por hombres”.

La teoría del feminicidio, emergen del bagaje teórico feminista. Sus representantes más significativas son Diana Russell y Jill Radford, además de las investigaciones que realizaron Jane Caputi, Deborah, Cameron y otras más que fueron recogidas en el libro Femicide: The politics of woman killing<sup>2</sup> en la que se recoge importantes datos y análisis detallado de casos de feminicidio en diversos países como la India, Estados Unidos y Canadá.

---

<sup>1</sup> RUSSELL, D. E.H Y VAN DE VEN, N. (1982). Chimene's against Women: The Proceedings of the International Tribunal. California, Frog in the Well. P. 19.

<sup>2</sup> RUSSELL, D. E.H Y RADFORD, J. (1992). Femicide: The Politics of woman killing. New York. Twayne Publishers. P. 34.

El Femicidio se caracteriza por ser un crimen de género, cuya intención del agresor es dominar, ejercer control y negar la autoafirmación de la mujer, sujeta de derechos, a través del uso de la violencia. En el Perú, los estudios sobre el Femicidio fueron iniciados por las organizaciones feministas<sup>3</sup>, las conclusiones y datos de estos<sup>4</sup>, fueron presentados de forma periódica a las autoridades contribuyendo con ello a poner el tema en la agenda pública. Es en el año 2009, que se empiezan a adoptar las primeras políticas públicas para evidenciar y prevenir el femicidio en el Perú<sup>5</sup>.

El femicidio o feminicidio para los grupos de feministas representa un “continuum de terror antifemenino”, que consiste en un sin número de abusos verbales y físicos, como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comidas para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento, siempre que estas formas de violencia hacia la mujer resultan en muerte, se convierten en feminicidios<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup>El Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y DEMUS, fueron las organizaciones que iniciaron el estudio de este tema en el país.

<sup>4</sup>La base de datos del Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán.

<sup>5</sup> Resolución No 216-2009-MP-FN, y la Resolución Ministerial N° 110-2009-MIMDES.

<sup>6</sup> RADFORD, J. Y RUSSELL, D. E.H. (1992). “Femicide: The Politics of woman killing”. Nueva York. P.242.

La definición recogida en el código penal peruano, en el delito de feminicidio, no se acoge en estricto orden a las esbozadas por Diana Russell, Marcela Lagarde<sup>7</sup> o lo que sostiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino más bien, el legislador crea una figura penal, que lejos de garantizar la debida protección contra la violencia hacia la mujer, expresa “el que mata a una mujer por la condición de tal”, generando por la amplitud de la expresión, una imprecisión normativa, que puede atentar contra el principio de tipicidad, donde al parecer existe una connotación de desprecio o de odio hacia ese género.

No se quiere decir que la figura delictiva, recogida en el artículo 108-B del Código Penal, penalice puros pensamientos o actitudes frente a la vida social, sino que la redacción de su primer párrafo, nos hace alusión a que el asesinato del sujeto pasivo, que la muerte de la víctima, sea por su mera condición de “mujer”; esto supone, que el autor del injusto penal, que también puede ser otra mujer, da riendas sueltas a su impulso criminal, basado en un odio, en un desprecio hacia el género femenino.

### **2.2.2. Violencia de género y violencia contra la mujer.**

Tenemos que diferenciar violencia de género y violencia de mujer. La violencia de género se produce en contra de un grupo poblacional, sean hombres o mujeres, por pertenecer a cualquiera de los géneros de la especie humana por diferentes aspectos propios de la personalidad de cada uno de los miembros de la sociedad.

---

<sup>7</sup>**LAGARDE Y DE LOS RÍOS, M. (2012).** Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y Derechos humanos de las mujeres. En “Retos teóricos y nuevas prácticas”. P. 209.

La violencia en contra de la mujer, sucede cuando la víctima es sólo la mujer, es el tipo de violencia extrema, la muerte de las mujeres en razón a su condición de mujer o feminicidio. La violencia es el tipo de interacción humana que se manifiesta en diferentes conductas o situaciones de manera deliberada, aprendida o mimética; producen o tienden a provocar o amenazar con generar daño o sometimiento grave, de carácter físico, sexual, verbal o psicológico, afectando sus potencialidades presentes y futuras.

“Todos los ciudadanos y ciudadanas desean vivir en una sociedad justa y equitativo... es fundamental que los hombres y las mujeres pueden ejercer sus derechos en un plano de igualdad. El derecho, como discurso de poder y regulador de conducta, es una herramienta esencial para lograrlo siempre y cuando su aplicación tenga a unos y otros como su centro y su fin”<sup>8</sup>

Los conflictos son inherentes a los sistemas vivos en diferentes etapas del desarrollo humano y su avance; en otras, debido a su exagerado uso, transformada en violencia que conduce a una deshumanización. Es necesario aclarar que los conflictos son situaciones de disputa entre partes, en los que se encuentran contrapuestos intereses, necesidades y valores.

La violencia, es entendida como un fenómeno social que se aprende, en algunos casos es usada como forma de solución al conflicto. También, puede ser entendida como el uso o amenaza del uso de la fuerza o de la potencia, abierta u oculta, con la finalidad de obtener de uno o varios

---

<sup>8</sup> **CASTILLO APARICIO, J. E. (2014).** El delito de feminicidio: Análisis doctrinal y comentarios a la ley Nro. 30068. Perú. Edit. Normas Legales. P. 15.

individuos algo que no consienten libremente de hacerles algún tipo de mal físico, psíquico o moral en todas las realidades del mundo.

“El enfoque de género se construyó a partir de una confluencia de movimientos sociales y debates conceptuales: los movimientos feministas, las movilizaciones de las mujeres de sectores populares”<sup>9</sup>

La violencia es directa, cuando es visible, detectable por los sentidos, se puede comprender por la siquis del ser humano, es decir, la física y verbal; la violencia es estructural, generada por factores como la injusticia y la desigualdad entre los seres humanos, derivada de la estructura social u organización social, este tipo de violencia termina siendo institucionalizada. La violencia cultural es generada y materializada por medio del ejercicio de creencias religiosas, ideológicas, el uso del lenguaje, el arte y las ciencias, entre otros.

La violencia es un concepto complejo que admite diversas aplicaciones a la realidad, depende en ocasiones de apreciaciones subjetivas y de contextos específicos. El género se define como “conjunto de características diferenciadas que cada sociedad asigna a hombres y mujeres”. El género es una categoría relacional, en virtud del cual se encuentran los “roles socialmente contruidos, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombres y mujeres”.

Es erróneo hablar de sexo y género como palabras sinónimas dado que se ha querido confundir el aspecto social con el biológico, cuando

---

<sup>9</sup>Ob. Cit. P. 15.

ambos tienen connotaciones diferentes. Para algunos investigadores la utilización del término género está mal manejada al darle un significado de sinónimo culturalista de sexo, “a tal punto que no es infrecuente oír hablar de dos «géneros», el género femenino y el masculino”.

“El enfoque de género no solo identifica las características sociales y culturales asignadas a los hombres y a las mujeres... analiza las relaciones que se desarrollan a partir de construcciones sociales y culturales; entre hombres y mujeres, entre personas del mismo sexo”<sup>10</sup>

En el siglo XX los antropólogos y sociólogos sobre género construyeron a partir del planteamiento consistente en que la conducta humana era aprendida, en cuyo caso, no se podía afirmar que las condiciones que diferenciaban a hombres y mujeres no venían predefinidas por los genes.

Violencia de género y violencia contra mujer frecuentemente se escucha, hablar indistintamente de la violencia de género y la violencia contra la mujer, como si ambos fenómenos fueran sinónimos; hablar de los maltratos contra la mujer por parte de un hombre.

Son diferentes los tipos de violencia que la mujer sufre por su condición de género, desde las clásicas efectuadas por el hombre a través de su status de ser predominante frente a ella, propio de los modelos sociales de dominación sufridos a lo largo de la historia, hasta llegar al trato de violencia física o psicológica que en la actualidad recibe, derivada de las mismas razones que en el pasado se han establecido.

---

<sup>10</sup> Ob. Cit. P. 16.

El sistema de género. “Es el conjunto de normas, pautas y valores a través de los cuales una sociedad modela y enmarca la sexualidad y la procreación del conjunto social... el género parte del contexto sociocultural más amplio, que... toma consideración y alimenta otros sistemas discriminatorios con los de raza, clase y etnia”<sup>11</sup>

Hablar de violencia de género es entrar en el estudio de un tipo de violencia física o psicológica que se ejerce en contra de cualquier persona, por razón de su sexo o género, cuyos efectos son la afectación de manera negativa de la identidad del afectado, así como su bienestar social, físico y psicológico. Cuando nos referimos a la violencia de género, la misma no hace referencia a violencia ejercida en contra de la mujer, como sujeto pasivo de esas conductas, sino que nos enfrentamos a una forma de violencia de la cual puede ser víctima cualquier ser humano hombre o mujer.

La violencia es la violación de los derechos humanos de todos los seres humanos. Las manifestaciones más frecuentes de violencia de género se resumen en actos que causan sufrimiento y daños físicos o psicológicos, amenazas, coerción o coacción que atentan contra el ejercicio de los derechos de libertad y no sólo se presenta en el ámbito privado de las personas, sino que sus efectos o acciones se extienden hasta la vida social, política, religiosa y de educación de quien la padece.

“... la violencia de género es la máxima manifestación de desigualdad entre ellas y los hombres. Ésta vulnera abiertamente los

---

<sup>11</sup>Ob. Cit. P.17.

derechos fundamentales de las mujeres, a la vida, a la integridad física y psíquica supone la obligación por parte del gobierno y de los poderes públicos de aplicar medidas que hagan que los derechos jurídicamente reconocidos se vuelvan reales y efectivos asegurando a las mujeres el pleno ejercicio de su ciudadanía”<sup>12</sup>

La violencia puede darse a través de acciones sexuales, de asaltos como de prostitución forzada con el fin de generar una forma de explotación económica en contra del ser humano, abortos selectivos en función de la misma explotación sexual o abuso, la muerte violenta de niñas, tráfico de personas, accesos carnales no consentidos en periodos de conflictos bélicos, ataques homofóbicos hacia personas o grupos de homosexuales, lesbianas, bisexuales y transgéneros.

La violencia contra las mujeres en el pasado y en el presente, sigue siendo una violencia invisible, que sólo se ejerce en un sector de la población, en gran medida en el ámbito privado. La muerte de las mujeres por manos de su cónyuge, amante o compañero; los malos tratos, la descalificación, la intervención de sus derechos de libertad, la subordinación y disminución de sus capacidades como ser humano, sumado a muchas otras restricciones, han sido parte del desarrollo de la mujer dentro de la sociedad.

Según Copello, “la violencia de género existe como fenómeno social... como un tipo específico de violencia vinculada de modo directo al sexo de la víctima; al hecho de ser mujer. La explicación del hecho se encuentra en el reparto inequitativo de los roles sociales, en pautas

---

<sup>12</sup> **Ob. Cit.** P. 21.

culturales muy asentadas que favorecen las relaciones de posesión y dominio del varón sobre la mujer. El género es el resultado de un proceso de construcción social mediante el cual se adjudican las expectativas y valores que cada cultura atribuye a sus varones y mujeres”<sup>13</sup>

La desigualdad legitimada es el paradigma que debe ser cuestionado, la violencia contra las mujeres es un fenómeno de subordinación de la mujer hacia el hombre, así como la negación al reconocimiento de la existencia de ella como ser humano. Femicidio hace referencia a la muerte y ejecución de violencia extrema en contra de las mujeres por el hecho de serlo y se trata de una categoría política que ha sido acuñada por movimientos feministas.

El feminicidio es un problema de base general que no puede ni debe ser restringido a casos particulares y menos ser tenido en cuenta solamente en casos especiales, es una problemática estructural que implica un riesgo de género que afecta a todas las mujeres. El feminicidio es el conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, los cuales los equipara a crímenes de lesa humanidad.

“La violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación... limita su acceso a los derechos. Desconoce la dignidad de las personas afectada, y en ella subyace, las ideas de desigualdad entre hombre y mujeres”<sup>14</sup>

El “feminicidio”, es el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género, siendo éste la forma más extrema de violencia en contra de

---

<sup>13</sup>Ob. Cit. P. 22.

<sup>14</sup> Ob. Cit. P. 22.

la mujer, ejercida por los hombres en contra las mujeres debido al deseo de poder, dominación o control sobre ellas.

“... la violencia contra las mujeres por razones de género puede ser de diversos tipos... se pueden agrupar hasta en cuatro grandes rubros: violencia física, sexual, psicológica o emocional y privaciones económicas o de otra índole”<sup>15</sup>

De esta manera, se encuadra todo tipo de violencia que se genere desde la familia y los actos sexuales incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual; haciendo entonces que se torne en dos formas: feminicidio íntimo o feminicidio no íntimo.

### **2.2.3. Política penal del delito de feminicidio.**

La construcción de la política penal que el legislador desarrolla para proteger a las mujeres de la violencia constante, describe los tratados internacionales que sostienen la igualdad entre hombres y mujeres. Las leyes nacionales regulan la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, junto con las exposiciones de motivos de la ley que termina incluyendo al feminicidio como delito autónomo.

“La vida humana independiente es el bien jurídico tutelado en el delito de homicidio, en cualquiera de sus configuraciones que se prevé en el código penal... El bien jurídico protegido lo constituye la vida humana

---

<sup>15</sup> **FALCONI PICARDO, M. (2012).** El feminicidio en el Perú. una solución en debate. Perú. Edit. ADRUS. P. 24.

independiente, entendida como aquella que no necesita mecanismo artificial para desarrollarse y desenvolverse en este mundo”<sup>16</sup>

La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer está aprobada en Colombia mediante la Ley 51 de 1981, es considerada como la declaración internacional de los derechos de las mujeres en toda la realidad.

La Convención puntualiza la discriminación contra las mujeres como: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil.

“... la orientación político-criminal que ha fundamentado su tipificación... su ubicación legislativa, es evidente que el bien jurídico que se protege mediante el feminicidio es la vida humana, en lo ateniende a las relaciones de parentesco, afectividad, convivencia u otra relación de pareja, ... El bien jurídico ‘protegido es la vida de la mujer, que padece una situación de desigualdad, discriminación y subordinación por parte de un varón, lo que constituye un elemento implícito en la violencia de la que son víctimas muchas mujeres”<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup>REATEGUI SANCHEZ, J y REATEGUI LOZANO, R. (2017). El delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia. Perú. Edit. IUSTITIA. P. 76.

<sup>17</sup> Ob. Cit. P. 77.

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, porque se comprometen a consagrar en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer.

Adoptar medidas adecuadas, legislativa y de otro carácter con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

“... de acuerdo al sistema del código penal es la vida humana independiente por excelencia... aquella protección jurídica se concretiza a una parte de esa realidad biológica existencial, como es la vida humana de la mujer”<sup>18</sup>

Las Naciones Unidas está preocupada por la necesidad de la aplicación universal para las mujeres de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos; donde define la "violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener

---

<sup>18</sup> Ob. Cit. P. 77.

como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer.

La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

Villavicencio Terreros dice, "... la aplicación del tipo penal de feminicidio está en función de proteger el bien jurídico. Cuando el móvil sea la discriminación, la mujer o el abuso de poder puede ser de naturaleza intrafamiliar o laboral... una discriminación al género femenino"<sup>19</sup>

La Constitución Política y dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Esta ley estipula dos tipos de medidas sancionatorias: primero se hallan las de tipo sancionatorio en materia penal, para lo cual su clasificación es individual, pues es destinada a las personas que realicen dichas conductas típicas; y del orden sancionatorio, con respecto a la reparación, fijadas por el sujeto al cual va dirigida la sanción o que ha transgredido el bien jurídico tutelado.

Reconocer la violencia contra las mujeres como un problema que involucra a los Derechos Humanos implica tolerar que la violencia contra las mujeres compone una violación de Derechos Humanos y aclara el sentido de las normas que asignan a los Estados las obligaciones de

---

<sup>19</sup>Ob. Cit. P. 78.

prevenir, erradicar y castigar los hechos de violencia y los hacen responsables en caso de incumplirlas.

La violencia contra las mujeres, por su condición de ser mujeres, constituye no solo una violación sistemática de sus Derechos Humanos, sino también uno de los obstáculos para el logro de la igualdad entre varones y mujeres y para el pleno ejercicio de la ciudadanía.

“El derecho penal contempla la vida como un fenómeno bio-psico-social inseparablemente unido y de carácter dinámico. Su valoración es uniforme, igual, independiente de la valoración social, de la capacidad física o mental. La vida es el conjunto de funciones biológicas y psicológicas propias de la persona natural”<sup>20</sup>

El objeto de la ley busca “tipificar el feminicidio como delito autónomo, garantizar la debida diligencia, idoneidad y oportunidad en la investigación y sanción de la violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad en la prevención de la violencia feminicida”.

El bien jurídico que se protege es la vida de las mujeres. Se trata de un tipo penal pluriofensivo, cuando afecta un conjunto de derechos considerados fundamentales tales como la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad.

“La protección constitucional y jurídico-penal de la vida se proyecta a la época que precede al nacimiento de la persona. El derecho a la vida

---

<sup>20</sup>CASTILLO APARICIO, J. E. (2014). El delito de feminicidio: Análisis doctrinal y comentarios a la Ley Nro. 30068. Perú. Edit. Normas jurídicas. P.63.

aparece constitucionalmente configurado como un derecho fundamental. El Estado tiene tres tipos de deberes: Respetar la vida humana., proteger la vida humana y garantizar las condiciones para que no se produzcan las violaciones contra el derecho”<sup>21</sup>

El Derecho penal, se caracteriza por ser la culminación de un sistema jurídico, el cual se diseña con el objetivo de proteger intereses colectivos y derechos fundamentales, utilizando la figura dogmática del bien jurídico, que se elabora y se reelabora a través de un dialogo constante, teniendo como norte de este diseño las necesidades de cada sociedad.

La constitución política consagra un paquete de derechos fundamentales, que podríamos decir, son todos aplicables de manera directa al derecho penal, que se configuran como garantías de todas las personas que se encuentran siendo investigadas en el marco de un proceso penal.

“La vida es un bien jurídico merecedor de protección penal, porque posee un valor intrínseco y es portadora de un valor de referencia, al construir la base material para el ejercicio y la existencia de los demás derechos de la persona”<sup>22</sup>

El Derecho penal no solo debe defender a las personas contra los delitos, sino que tiene también que garantizar los derechos individuales, que son entonces límites del poder punitivo. De esta manera, el proyecto de ley se orientó para dar bases constitucionales.

---

<sup>21</sup>Ob. Cit. P. 64.

<sup>22</sup> Ob. Cit. P. 66.

La teoría propuesta por Roxin, fundamentada en criterios de política criminal, sobre la finalidad del Derecho penal. Se entenderá el derecho penal desde la constitución, entendida esta última desde los aspectos jurídicos y desde la democracia misma.

De esta manera se puede afirmar que, para Roxin, los fundamentos teóricos totales de la democracia permiten establecer límites al poder punitivo del estado, razón por la cual el estado no podrá castigar todo lo que quiera sino aquellas conductas que atenten contra la seguridad y libertad del ser humano.

“Los legisladores tomaron en cuenta el feminicidio íntimo, que es el de mayor incidencia en el Perú. Es importante mencionar que el tipo penal incorporado no tiene una perspectiva de género como elemento constitutivo o agravante del hecho violento”<sup>23</sup>

A esta tutela, Roxin denomina bien jurídico, razón por la cual tarea principal del Derecho penal será la protección de los bienes jurídicos, que el mismo Estado, estimó su protección, siendo entonces el legislador el titular de esa enunciación de bienes.

La concepción de Roxin, también tiene como figura central el principio de intervención mínima del derecho penal, dado que el Ius Puniendi que tiene el Estado, es subsidiario a la protección de bienes jurídicos, para la protección de los derechos vitales o de mayor relevancia para el ser humano.

---

<sup>23</sup>Ob. Cit. P. 70.

El Derecho penal busca refutar la contradicción de la norma social que determinan su identidad, con lo cual, el régimen penal confirma la identidad. Se incorpora en un solo texto normativo las causales de exclusión de responsabilidad, entre ellas el error de tipo. El orden jurídico no crea el interés, lo crea la vida; pero la protección del Derecho eleva el interés vital del bien jurídico”.

Bacigalupo, explica que el Derecho penal de la modernidad se ha desarrollado desde la óptica de que “el legislador amenaza con pena las acciones que vulneran determinados intereses de una sociedad determinada”. La vida, la libertad, la propiedad, son intereses o finalidades de la sociedad que el legislador quiere proteger amenazando a quienes los ataquen con la aplicación de una pena.

La tutela de los bienes jurídicos la obtiene prohibiendo y castigando las acciones que tienden a lesionarlos; evitando o tratando de evitar el disvalor del resultado con la punición del disvalor del acto.

La misión es la regulación de un orden justo dentro de la esfera de un Estado democrático, fundado en la dignidad humana, la libertad del ser humano y la igualdad, y la protección de los derechos fundamentales.

En la actualidad se ha implantado que aparte de los elementos objetivos, existe un tipo subjetivo, el cual se compone del dolo y en su caso de otros elementos subjetivos del tipo adicionales al dolo.

Históricamente se reconocieron primero los elementos subjetivos del injusto como componentes del tipo; y la ubicación del dolo,

originariamente concebido como pura forma de la culpabilidad, en el tipo sólo se efectuó más tarde por influencia de la teoría final de la acción.

“El feminicidio es definido como el crimen contra las mujeres por razones de género. Es un acto que no responde a una coyuntura específica, se desarrolla en el tiempo de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no posee un perfil único...”<sup>24</sup>

La acción ejecutiva es la realización de aquella acción con la que el autor deja salir de su ámbito de organización el curso causal conducente al resultado, realmente (consumación), o según su representación (tentativa). La conducta es dolosa, culposa o preterintencional.

La culpa y la preterintención sólo son punibles en los casos expresamente señalados por la ley. Siendo entonces que estos homicidios culposos y preterintencionales.

#### **2.2.4. El bien jurídico tutelado y legítima defensa del feminicidio.**

La violencia contra las mujeres y su forma extrema de expresión en el feminicidio, y la teoría del delito aplicada a la construcción del delito de homicidio agravado por la condición de mujer y el feminicidio como delito autónomo, con sus correspondientes factores de agravación.

Esta nueva tipificación de la teoría del delito es el bien jurídico tutelado, los eximentes de responsabilidad de la legítima defensa de un derecho propio o ajeno. Un nuevo bien jurídico protegido como el género se anticipa que el nuevo tipo penal autónomo de feminicidio, conlleva a

---

<sup>24</sup>SALINAS SICCHA, R. (2015). Derecho penal. Parte Especial Perú. Edit. IUSTITIA. PP. 96-97.

afirmar que se creó un bien jurídico protegido, el cual es el género femenino.

“La vida humana independiente comprendida desde el instante del parto. No del nacimiento como sostienen los españoles interpretando su legislación. Hasta la muerte natural de la persona humana. Cesación definitiva de la actividad cerebral”<sup>25</sup>

El bien jurídico tutelado no siempre ha sido claro, pese a ser fundamental para el Derecho penal, dado que debemos partir que éste está constituido a través de un sistema jurídico con fundamentación antropológica; de esta manera, la existencia de un objetivo de protección que acompañe a toda prohibición resulta tanto fundamental como elemental.

La concepción de bien jurídico en el Derecho penal, debe partir de plantear la necesidad de castigar de forma racional un determinado comportamiento que la problemática que se plantea alrededor del bien jurídico, no es otra cosa más que la misma problemática que surge de justificar los fines del Derecho Penal.

Zaffaroni, ha propuesto una definición de la relación entre el sujeto y el derecho; el “bien jurídico penalmente tutelado es la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto, protegida por el Estado, que revela su interés mediante la tipificación penal de conductas que le afectan”.

Feuerbach, planteó que la lesión al bien jurídico protegido, es parte importante del acontecer en Derecho penal, ya que dicho quebranto a la ley,

---

<sup>25</sup> **Ob. Cit.** P. 103.

conlleva a que es necesaria, ante todo, la prueba de que lesiona intereses materiales de otras personas, es decir, de que lesiona bienes jurídicos.

“No podemos negar que la violencia contra las mujeres constituye un problema de seguridad ciudadana... La violencia contra las mujeres constituye un problema de seguridad ciudadana por cuanto se caracteriza por la ingobernabilidad y la incapacidad de dar respuesta a los sectores afectando directa e indirectamente”<sup>26</sup>

La función del bien jurídico tutelado es particular y preponderante; es la protección de las relaciones interindividuales y sociales, la protección incluye los intereses particulares de los sujetos con un grado de trascendencia social.

El bien jurídico tendrá como contenido la relación de disponibilidad de un sujeto con el correspondiente objeto que se ha protegido mediante una norma penal según las leyes de nuestro país.

Los bienes jurídicos tienen en la tutela penal una herramienta para su amparo, pero no el único. Este derecho de castigar, no interviene en las primeras fases del delito sino una vez que este se ha manifestado.

Dicho de otra manera, al ser el Derecho penal ultima ratio, entonces también el Derecho penal debe ser mínimo, el cual está fundado desde la perspectiva de llevar a la esfera de aplicación del derecho a castigar, el mínimo de conductas transgresoras de bienes jurídicos, pero con la carga de trasladar las más gravosas.

---

<sup>26</sup> **FALCONI PICARDO, M. (2012).** El feminicidio en el Perú. Una solución en debate. Perú. Edit. ADRUS. P. 49.

El bien jurídico conlleva al principio de la ofensividad de los delitos como condición necesaria que justifica cualquier prohibición o mandato penal. Se configura entonces como un límite axiológico externo e interno del Derecho Penal.

El bien jurídico tiene dos aspectos que se deben tener en cuenta para su conformación o protección: a) En un sentido político criminal, respecto de aquellas tutelas que buscan proteger bienes de extrema importancia para el ser humano, para lo cual se utilizan los criterios de *lege ferenda*; b) Desde un sentido dogmático, que describe con claridad las razones de tutela de bienes, respecto de la protección que busca generar el legislador, *lege lata*.

Ferrajoli, explica que es un muy difícil la identificación de los bienes jurídicos, objeto de tutela penal, desde el sentido axiológico que justifique la prohibición que sufrirá una o varias conductas que ofende dicho bien.

Crítica fuertemente el pensamiento iluminista, utiliza el principio de utilidad para la identificación de los delitos, atándolos con criterios de orden social o subjetivo, e incluso, presentado objeciones a las doctrinas de corte fascista, que dependen de criterios ético-estatalistas para defender el estado.

Según Ferrajoli, el Derecho Penal puede justificar solamente prohibiciones dirigidas a impedir ofensas a los bienes fundamentales de la persona, entendiendo por ofensa no solo el daño sufrido sino también el peligro corrido. Se trata de una noción que incluye todos los "derechos fundamentales", no solo los clásicos derechos individuales y liberales sino también los colectivos y sociales, como los derechos al ambiente, a la salud.

La violencia contra las mujeres ha sido un tema que ha suscitado gran controversia en los últimos tiempos, cuando el Estado, no había cumplido con los compromisos en materia internacional de protección de los derechos de las mujeres, se adquirió con la ratificación de los tratados internacionales.

Se causa la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, cuando el acto violento que produce está determinado por la subordinación y discriminación de que es víctima, de lo cual resulta una situación de extrema vulnerabilidad. Este entorno de la violencia feminicida, es expresión de una larga tradición de predominio del hombre sobre la mujer, es el que básicamente ha servido de apoyo al legislador para considerar más grave ese tipo de violencia que se genera en un contexto de desigualdad.

La protección de la mujer se centra en que el tipo penal busca reivindicar la igualdad entre la mujer y el hombre, ya que el dolo en la conducta estaría enfocado al conocimiento de esas relaciones de poder que generan desigualdad, que conlleva a la subordinación de ella respecto de él. La legítima defensa y la violencia contra la mujer con la introducción del delito autónomo de feminicidio y sus factores de agravación punitiva, y la correspondiente introducción implícita de un nuevo bien jurídico tutelado, nos enfrentamos a la revisión de algunas de las instituciones jurídicas de la teoría del delito.

El fundamento de la defensa necesaria se ve reflejado en el principio según el cual "el derecho no necesita ceder ante lo ilícito"; de éste nace una doble consecuencia: no sólo se acuerda un derecho de defensa individual, sino también de ratificación del orden jurídico.

### 2.2.5. El feminicidio según el código penal peruano

La violencia contra la mujer es un problema que afecta a todo el mundo, ello no es de ahora, siempre ha estado presente, muchas veces ha sido de forma pública; ha sido reducida al ámbito privado o doméstico. Con el avance y desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y la participación activa que han tenido los movimientos de mujeres así como de los organismos internacionales se ha reconocido que la violencia contra la mujer es una grave vulneración contra sus derechos humanos.

Según el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará: “Los estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”.

“Nuestro país no ha sido ajeno al debate de la inclusión del feminicidio en la legislación nacional, ello nace a razón del pronunciamiento de la Corte Interamericana de derechos humanos que ha señalado que el feminicidio es el homicidio de las mujeres por razones de género. A fin de registrar información sobre ese tipo de homicidios y tomar medidas que permitan prevenirlos, el Ministerio Público creó el registro de feminicidio a cargo del observatorio de criminalidad”<sup>27</sup>

El delito de feminicidio en el país, desde su incorporación al ámbito jurídico penal, ha generado y genera muchas polémicas dividiendo a académicos, juristas peruanos y extranjeros en dos sectores: aquellos que

---

<sup>27</sup> Ob. Cit. P. 130.

están a favor y los que están en contra de la regulación del delito de feminicidio.

En el contexto internacional se ha cuestionado la regulación del delito de feminicidio, señalando que estas iniciativas conllevarían a una discriminación en contra de los hombres- inaceptable desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos, al sancionar más gravemente el homicidio de una mujer que el de un hombre concurriendo aparentemente las mismas circunstancias.

El nuevo delito de feminicidio y sus implicancias político-criminales. La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe. Panamá: Campaña del secretario General de las Naciones unidas.

“La constitución política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Los articulados señalan que toda persona tiene derecho la vida e integridad moral, psíquica y física y a la igualdad ante la ley, por lo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza o sexo”<sup>28</sup>

El término feminicidio, palabra castellanizada, proviene del neologismo femicide, el cual nació en el ámbito académico anglosajón. El término femicide apareció por primera vez en la literatura en A Satirical View of London (Inglaterra, 1801) para denominar el asesinato de una mujer, como bien lo señala Diana Russell.

---

**29 Ob. Cit. P. 131.**

Marcela Lagarde, señala que el feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres.

Indica una serie de factores que inciden para el desarrollo del feminicidio como son el silencio social, la idea de que hay problemas más urgentes y la vergüenza y el enojo que no conminan a transformar las cosas sino a disminuir el hecho y demostrar que no son tantas “las muertas”.

El femicidio o feminicidio para los grupos de feministas representa un “continuum de terror antifemenino”, el mismo que incluye un sin número de abusos verbales y físicos, como son los siguientes: violación, tortura, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso o extra familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comidas para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento, siempre que estas formas de violencia hacia la mujer resultan en muerte, se convierten en feminicidios.

El término femicide si bien es un neologismo nacido en el ámbito anglosajón, su desarrollo se ha dado principalmente en Latinoamérica. Dicho término ha sido abordado desde las ramas de la antropología y sociología por feministas como Diana Russel, Jane Caputi o Marcela

Lagarde para más tarde irradiar a organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Feminicidio será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar; 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual; 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

“El feminicidio es un término que se ha insertado en la criminalística para evidenciar acciones humanas cuyos móviles responden a una racionalidad colectiva que discrimina y valora a la mujer como objeto de uso y abuso; y no como sujeto semejante y digno de ejercer sus derechos”<sup>29</sup>

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: 1. Si la víctima era menor de edad; 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación; 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente; 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación; 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad; 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas; 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes.

---

<sup>29</sup> **Ob. Cit.** P. 149.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias. Como se aprecia en la citada norma, la mayoría de sus incisos hace alusión a un feminicidio de tipo íntimo, no se habla por ejemplo de la responsabilidad del estado, por la falta de diligencia en la investigación o por la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos hechos de violencia contra la mujer.

El delito de feminicidio, aspectos político-criminales y análisis dogmático-jurídico. Un estudio de la subsecuencia delictiva. El feminicidio en el Perú: una solución en debate. La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe pone fin a la violencia contra las mujeres.

#### **2.2.6. El delito de feminicidio en el Perú.**

La violencia contra la mujer surge como consecuencia de las relaciones desiguales de poder entre varones y mujeres, las cuales tienen como base un orden socialmente construido donde, jerárquicamente, los varones son colocados en una posición de superioridad con respecto a las mujeres.

La violencia contra la mujer no se presenta como un hecho aislado donde solo algunas mujeres son víctimas de violencia. Por el contrario, la condición de mujer en nuestra sociedad es considerada como un factor que incrementa el riesgo de convertirla en víctima.

“Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la declaración

Universal de los derechos humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”<sup>30</sup>

Desde que nacen, hombres y mujeres participan en procesos de socialización diferentes. A los hombres se les enseña a adoptar valores, supuestos, conductas y estereotipos que se asumen como inherentes a su sexo. Lo mismo sucede con las mujeres.

El feminicidio es un crimen de Estado. En el Perú, los estudios realizados desde la sociedad civil y los proyectos de ley presentados en el Congreso de la República sobre esta materia, así como los registros oficiales creados, tanto por el Mimdes como por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, utilizan el término feminicidio para describir las características de esta problemática en el país.

El feminicidio es uno de los términos utilizados para describir los asesinatos de mujeres a manos de hombres, asesinatos que tienen como base la discriminación de género. El asesinato de las mujeres como punto final de una historia plagada de violencia y discriminación lamentablemente constituye un hecho común en los países de la región.

En su gran mayoría, los crímenes de feminicidio se produjeron en el hogar de la víctima. Durante el proceso de investigación que dio origen al documento publicado por la Organización Panamericana de la Salud se comprobó que existen problemas en la cantidad y calidad de la información basada en fuentes oficiales, lo que acarrea como consecuencia que exista

---

<sup>30</sup> Ob. Cit. P. 150.

un subregistro de la realidad de la violencia contra las mujeres y el femicidio en ese país.

“Art. 107 A. femicidio: El hombre que mata a una, mujer con quien mantiene o mantuvo vínculo sentimental será reprimido con pena privativa de libertad no menor a quince años. La pena privativa de libertades será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2,3, y 4 del art. 108...”<sup>31</sup>

El femicidio en el Perú según el estudio de expedientes judiciales 45 agosto del 2004, lo que equivale, aproximadamente, a una mujer muerta cada día. Sin embargo, la autora Ana Leticia Aguilar<sup>44</sup> sostiene que estas cifras son escasas, contradictorias y no fidedignas, por lo que presume que el número de mujeres muertas es mayor.

La violencia contra las mujeres y los femicidios en este país tienen como factor adicional el conflicto armado interno que se vivió por casi 36 años. El grado de violencia y ensañamiento con el cuerpo de algunas de las mujeres asesinadas se relaciona con los crímenes cometidos durante dicho conflicto.

El femicidio en el Perú según el estudio de expedientes judiciales 47 mientras que en el período comprendido entre 1993 y el 2001, esta cifra se incrementó a 269 víctimas. Esto significa de un promedio de cinco víctimas anuales en el primer periodo, en 1993 ya se contaba con un promedio de 30 mujeres asesinadas por año.

---

<sup>31</sup> **Ob. Cit.** P. 163.

“El feminicidio es el genocidio contra las mujeres... sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres”<sup>32</sup>

La integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género como la violencia contra la mujer logran el informe de la Relatora Especial contra la violencia hacia la mujer, sus causas y consecuencias. El feminicidio en el Perú, presenta características del feminicidio, como la violencia contra la mujer que constituye un problema de grandes proporciones que afecta a mujeres de diversos países.

El feminicidio constituye su más grave manifestación, se ha convertido en un fenómeno que se extiende en forma sistemática y peligrosa en América Latina. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), los datos de diferentes países indican que la violencia en la pareja es la causa de un número significativo de muertes por asesinato entre las mujeres.

En el Perú, la visibilización de la muerte de mujeres, asociada a las diversas situaciones de violencia de género, es reciente. Fueron las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), las entidades que contribuyeron en un primer momento a su identificación y reconocimiento como un grave problema social, asociado a las relaciones de inequidad entre mujeres y hombres.

El Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán trabajó en el año 2005 en la sistematización de casos de homicidios de mujeres recogidos

---

<sup>32</sup> REATEGUI SANCHEZ, J. y REATEGUI LOZANO, R. (2017). El delito de feminicidio en la doctrina y jurisprudencia. Perú. Edit. IUSTITIA. P. 58.

explicados mediante la Organización Mundial de la Salud. Y el Informe mundial sobre la violencia y la salud.

“El derecho a la vida que nos asiste a todas las personas como sujetos de derecho, se constituye en la condición sine qua non para la existencia de los demás derechos... salvaguardarla es un deber fundamental del Estado”<sup>33</sup>

Los primeros datos registrados en el Perú dan cuenta de una característica de los homicidios de mujeres: en su mayoría, son perpetrados por las parejas, ex parejas o familiares cercanos. El Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán señala que “más del 64% de víctimas en el momento de la agresión mantenía una relación sentimental, afectiva o íntima con su agresor.

En el Perú se produjeron más muertes de mujeres en manos de sus parejas o ex parejas sentimentales y parientes que en otros países de la región, lo que debe llamar poderosamente la atención para la implementación de políticas urgentes de prevención, principalmente, y de sanción cuando los mecanismos de prevención no hayan resultado efectivos.

De acuerdo a los Registros de Femicidio nacionales, los homicidios de mujeres en el Perú que son perpetrados, en su mayoría por la pareja presente o pasada, corresponden al tipo de femicidio íntimo. De acuerdo a la información oficial proporcionada por el Registro de Femicidio del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

---

<sup>33</sup> **Ob. Cit.** P. 61.

En los últimos años, el derecho penal ha sufrido cambios importantes en materia de protección de derechos humanos de las mujeres. Aunque muchos de ellos aún son formales, no se puede negar que ha evolucionado desde la absoluta permisividad de los actos de violencia contra las mujeres hacia el reconocimiento parcial de esta problemática; desde la consideración de los delitos sexuales como acciones de índole privada hacia el reconocimiento de los pasibles de persecución pública; desde la atenuación de los homicidios de la cónyuge si era encontrada en adulterio hacia las propuestas de tipificación específica del feminicidio.

Socialmente se reconoció y toleró la potestad del varón de disciplinar a la mujer en una relación de pareja, lo cual ha servido para justificar los actos de violencia contra ella en todas sus formas. El derecho no ha sido ajeno a esta concepción y ha recogido este elemento. Se considera que son delitos de acción privada aquellos en los que su persecución corresponde a la parte agraviada del delito sin participación del Ministerio Público.

La aplicación del derecho penal a los actos de feminicidio íntimo entraña ciertas dificultades porque existen relaciones de pareja presentes o pasadas que, como se verá más adelante, quedan fuera de la protección penal. Por tal motivo, algunos de los casos de feminicidio que ocurren en el Perú podrían ser tipificados como homicidio calificado por las condiciones de crueldad, ferocidad y alevosía con los que se producen comúnmente.

La Defensoría es un órgano constitucional autónomo encargado de defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona, así

como de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos.

### **2.2.7. La lucha de la mujer en la historia del feminicidio.**

Las páginas de la historia relatan la disputa de la mujer por sus ideales de reconocimiento e igualdad. Esta trayectoria presenta dos etapas: la primera es de carácter socio-normativo, y la segunda, se relaciona a la perspectiva mitológica.

En la época clásica, la mujer tenía casi la misma condición de un esclavo, es decir, de una cosa, un objeto y no de un sujeto de derecho; todo por la pérdida del “status libertatis”.

El feminicidio, “Es el genocidio contra las mujeres, y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales conformadas por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres...”<sup>34</sup>

A la mujer se excluía por completo de tener derechos civiles y políticos; sin embargo, algunos la reconocían de naturaleza igual al hombre y la hacían merecedora de educarse a los más altos niveles, atendiendo a la visión de creación de una sociedad perfecta. La igualdad entre los derechos de hombres y mujeres no era porque se consideraba un ser humano equivalente, sino porque se veía como un objeto o un medio de prolongación de la especie.

---

<sup>34</sup>CASTILLO APARICIO. J. E. (2014). El delito de feminicidio: Análisis doctrinal y comentarios a la Ley Nro. 30068. P. 44.

En términos de Platón, se afirma que: “los hombres debían ser bien formados tanto física como mentalmente y para poder concebir un hijo en perfección, habría de ser con una mujer con similares condiciones a las del hombre”.

Otro elemento evidente es que el contrato matrimonial era un asunto donde primaba la voluntad del novio y el padre de la novia. Las relaciones sentimentales entre el hombre y la mujer no contaban en lo absoluto, y con esto la voluntad de la mujer no interesaba. De allí, la palabra “matrimonio”, de matriz, elemento natural que solo es poseído por las mujeres y en donde se gesta la vida.

En el mundo griego importaba: “la matriz”, por ello se convenía o se pagaba por una mujer, en aras de perpetuar la especie u obtener un futuro heredero. La visión de la mujer como madre, esposa y amante, comienza bien entrado el siglo XVI, con la decadencia de la edad media.

Hobbes, afirma que en virtud del naciente soberano, “la ley y su legalidad”, la desigualdad solo puede nacer con ocasión a lo que mande u ordene la norma. Desde este momento, las mujeres apuntalan esfuerzos a gestionar reformas legales que les reconozcan la igualdad y sus derechos; hecho contradictorio porque si todos somos iguales, pero se necesita una ley que lo que indique, entonces de algún modo se proclama que no lo somos.

“Esa el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre... en el ámbito privado como público, y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o exparejas o

familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción feminicida”<sup>35</sup>

Feminicidio Poder, desigualdad, subordinación e impunidad: No más invisibilidad En Colombia, estos cambios solo comienzan a partir del siglo XX. Se les permitió a las mujeres ser testigos en los procesos; antes ellas no podían serlo porque se desconfiaba de su manera de percibir, de recordar y de relatar lo observado, es decir, carecían de capacidad de razonamiento y deliberación. Las mujeres casadas dejaron de ser tratadas como menores de edad y se les confirió capacidad civil plena.

No podían ejercer actos de disposición y administración de sus bienes sino por intermedio de su cónyuge, que era su representante legal. La reforma constitucional de 1945 otorgó la ciudadanía a la mujer en Colombia, pero de manera restringida, pues podían ser nombradas para desempeñar cargos de autoridad, pero no podían ejercer sus derechos políticos como el de elegir y ser elegidas popularmente. Luego se atribuyó el derecho al voto. Debiendo elegir y ser elegida, teniendo al final los mismos derechos políticos de los hombres.

La difícil lucha de la mujer en la historia. Desde que se comienza el estudio profesional del Derecho, es normal escuchar el nombre de Temis en materias como historia de las ideas políticas, romano u otras; incluso, se refiere a una casa editorial de textos jurídicos, ingresaban a las universidades. Para las demás personas y profesionales, tampoco es extraño

---

<sup>35</sup> Ob. Cit. P. 45.

el nombre, o al menos la figura, dado que la conocen como la dama de la justicia.

Temis pertenecía a un grupo de mujeres que estaban destinadas al templo de Némesis, otra mujer en la cual se encarnaba la justicia retributiva. Con armas para la venganza, solidaridad y equilibrio, castigaba a los desobedientes y malos hijos, además, a los hombres infieles y a sus amantes; su justicia atendía a lo que ahora es denominado el principio de proporcionalidad de la pena, en el cual la sanción es equivalente a la gravedad de la conducta desviada.

Temis significa en la cultura griega: “ley de la naturaleza, encarnación del orden divino, de las leyes y de las costumbres”, y de las buenas y armónicas relaciones que se debían dar en los integrantes de una familia. Los jueces debían pedir o rogar a Temis para que los guiara en sus decisiones, pues dichos funcionarios eran llamados a servirle.

En Roma, Temis era conocida con el nombre de Iustitia, con los mismos poderes anteriormente enunciado, además de tener la igualdad, la incorruptibilidad y la fuerza para hacer cumplir la ley. Es allí donde termina de formarse la figura y el nombre de la dama o diosa de la justicia. De la misma manera, en la historia antigua se destaca Atenea, hija del jefe de los dioses y dios supremo Zeus.

Representa la inteligencia creadora, la mujer sabia, guerrera, valiente, fuerte y prudente; protectora del orden militar y de la sociedad. La mujer es la encarnación del poder, de la justicia y de los principios

imperantes en una sociedad para el desarrollo y sostenimiento de la misma, teniéndose como cimiento principal a la igualdad.

“... el feminicidio abarca toda muerte de mujer por acción u omisión, que derive de la condición de subordinación... Incluye suicidios, muertes por enfermedades no atendidas por la familia o por el sistema y muertes maternas evitables”<sup>36</sup>

En las historias de Temis y Atenea, la mujer es dirigente en el universo y con ella el mundo marcha sin caos, en igualdad y en paz. Con todo, bajo el mandato de una mujer el mundo mitológico es estable, en las sociedades reales fueron relegadas a trabajos menores y domésticos; y el maltrato y el confinamiento conllevaron a tomar acciones como la creación de grupos feministas para el restablecimiento de derechos; tuvieron que pasar demasiadas centurias para que en los años 60, con la aparición y las reacciones feministas, además de un mundo en pie de guerra constante, surgieran posturas similar Feminicidio Poder, desigualdad, subordinación e impunidad.

No más invisibilidades a las antiguas, las cuales afirman que la única forma de salvar a la humanidad es entregar el poder a las mujeres y que los hombres aprendan y copien sus comportamientos.

A estos personajes femíneos, se suma entonces y en plena Segunda Guerra Mundial (1941), una historia salida de la mitología griega que da cuenta de una tribu guerrera en el Olimpo conocida como “Las Amazonas”, cuya gobernanza estaba en cabeza de la mujer, en donde existía una

---

<sup>36</sup> Ob. Cit, P. 37.

miembro que decidió ir a vivir al mundo de los mortales a ayudar a combatir las diferentes formas de injusticia, convirtiéndose en una heroína.

La mujer estaba dotada de poderes y era indestructible igual que cualquier súper héroe hombre. Esto le valió convertirse en el modelo de mujer dentro del feminismo. El propósito de esta heroína no era otro que el de combatir el abuso, inspirar la fuerza femenina y revelarse en contra de los roles de género, guiando al mundo hacia un matriarcado, igual que la tribu “Las Amazonas”.

La figura de mujer tanto en lo mitológico como en los comics representa una imagen de justicia, de amor, paz, igualdad sexual y de género, convirtiendo así a estos personajes en iconos feministas, con un estatus de poder, con el objetivo de combatir el abuso, el maltrato, inspirar la fuerza de las mujeres, revelarse en contra de los roles de género y revertir la sumisión.

Es inadmisibles para los jueces y para la sociedad permitir que los representantes del Estado vulneren los derechos de las féminas, pues ellos tienen la función protectora de la población civil. Si es el mismo estamento o sus representantes quienes violentan sus derechos, las mujeres quedarían sin un órgano al que acudir.

De igual manera, quienes gobiernan tienen sobre sus hombros el reaccionar frente a los ataques de género, en aras de evitar que sus representantes se conviertan en victimarios.

La materialización para erradicar cualquier forma de violencia contra la mujer debe partir de un cambio en la cultura y mentalidad de los

pueblos, que obre tanto en hombres como en mujeres, dado que en muchos casos son las mismas mujeres quienes estimulan el pensamiento de ser el sexo débil. Es decir, la mentalidad como iguales debe ser Feminicidio Poder, desigualdad, subordinación e impunidad.

“La violencia feminicida tiene tres características con trasfondo de género que vulneran gravemente la vida e integridad de la agraviada. No siempre es un resultado, puede, ser un proceso en el que todas las condiciones y factores se han organizado... (La definición de violencia, la capacitación y la experiencia recogida)”

No más invisibilidad cuando hablamos de género humano, es la percepción<sup>37</sup> de lo que creemos debe ser un hombre y una mujer en una determinada sociedad, pero se debe ampliar este concepto, no se debe suscribir o hacer referencia de manera única a hombre o a mujer, sino a lo masculino y a lo femenino, son cualidades y características que se le atribuyen a cada sexo del ser humano.

Los seres humanos nos formamos y nacemos biológicamente con un determinado sexo. Además, recibimos una lluvia cultural que refuerza el vernos ante los demás como un hombre o una mujer: carros para los niños, muñecas para las mujeres, azul para el niño, rosa para la niña. Es así, que hablar de género nos lleva a un concepto de enseñanza que varía dependiendo de cada sociedad.

Los siete saberes necesarios para la educación del futuro, La concepción compleja del género humano comprende la tríada individuo-

---

<sup>37</sup> Ob. Cit. P. 53.

sociedad-especie. Los individuos son más que el producto del proceso reproductor de la especie humana, pero este mismo proceso es producido por los individuos de cada generación.

La noción de género humano no se puede cerrar a lo declarado por las ciencias naturales o a la postura de las sociales, dado que vulneraría los derechos humanos al ser excluyente, pues “género” desde los derechos y garantías de una persona, atiende a una inclusión indisoluble; es decir, es una opción de cada individuo como se siente, como se percibe y como desea que lo vean los demás.

La cultura de una sociedad determina los roles del género, indica cómo debe ser lo femenino y lo masculino. Sin embargo, no se puede olvidar que dentro del género se tiene la identidad de individuo: el cómo nos sentimos y lo que manifestamos. Es decir, ser hombre o mujer no puede depender de los órganos sexuales o de lo que los demás quieran.

El género es un concepto amplio que está compuesto por el sexo, la cultura social y la identidad individual, lo que se refiere a cómo debo ser, cómo soy y cómo quiero ser.

Por cuanto se refiere a la noción “sexo”, apunta a los órganos reproductores que posee cada persona; es algo eminentemente biológico, pero la cultura social indica cómo deben estructurarse el pensamiento y los comportamientos de cada persona atendiendo a los órganos sexuales con que fue dotado por la naturaleza y el cómo quiere ser, hace referencia a cómo se siente la persona, si más femenina o más masculina.

El concepto violencia de género debe utilizarse cuando se ejecutan actos de violencia en contra de una persona y cuya motivación sea su inclinación sexual, la cual es tan amplia como personas en el mundo y por ello, no se puede suscribir a unas víctimas en particular, dado que se vapulea el derecho y garantía a la igualdad y a la no discriminación.

La violencia ejercida por los hombres hacia las mujeres ha demostrado ser más fuerte, severa y con mayores repercusiones individuales, familiares y sociales, lo cual hace más visible la desigualdad, discriminación y violación de derechos humanos relacionadas directamente con el ser mujer. Ahora, ¿por qué tipificar y debatir sobre la autonomía del delito de feminicidio y no normalizar el delito por razones de género?

El machismo, se funda en una serie de actitudes y comportamientos sexistas, que son el pilar del deseo de dominar y mantener dicho dominio del hombre hacia la mujer tanto en el ámbito público como en el privado, es decir, la discriminación es frente a la sociedad y el individuo.

La finalidad del feminicidio es proteger a la mujer contra las formas de violencia en su desfavor, las cuales sufre por ser mujer, debemos entender que los bienes jurídicamente tutelados por este tipo penal son: la vida; la integridad personal y física (atendiendo a lesiones personales físicas y psicológicas, mutilaciones, entre otras), la libertad sexual y los derechos humanos.

#### **2.2.8. Garantías de los Estados en la protección de los derechos de la mujer.**

Desde la fundación de las Naciones Unidas, la igualdad entre hombres y mujeres figura las garantías más fundamentales de los derechos humanos. La Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945, establece

entre sus objetivos el de “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”.

Uno de los propósitos de las Naciones Unidas es el de fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, afirmando los derechos proclamados y aplicados a las mujeres y hombres sin distinción alguna de sexo.

“La violencia contra la mujer se ha convertido en la actualidad en un problema generalizado, no puede negarse que los actos de violencia contra la mujer han ido en aumento, siendo ello un tema de preocupación mundial en la actualidad...no solo es el hecho de restringir el derecho de las mujeres, vulnerar su salud, sino que ahora atenta contra la vida medrando el desarrollo de una sociedad inclusiva y democrática”<sup>38</sup>

Después de aprobarse la Declaración Universal, la Comisión de Derechos Humanos emprendió la redacción de dos tratados de derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que, junto con la Declaración Universal, constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos.

---

<sup>38</sup> **FALCONI PICARDO, M. (2012).** El feminicidio en el Perú una solución en debate. Perú. Edit. ADRUS. P. 69.

Las disposiciones de los tratados de los derechos humanos, son jurídicamente vinculantes para los Estados que los ratifican o se adhieren a ellos. Los Estados que han ratificado los tratados presentan informes periódicos a los órganos de expertos, que formulan recomendaciones sobre las medidas necesarias para cumplir las obligaciones establecidas en los tratados.

Los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados ofrecen interpretaciones autorizadas de los tratados cuando los Estados han dado su acuerdo, examinan las denuncias individuales de presuntas vulneraciones.

“América Latina mantiene, aún un alto índice de violencia contra la mujer,...lo hemos podido apreciar por el alto número de casos de feminicidio en la región...”<sup>39</sup>

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza los derechos, el derecho a la vida, a la protección contra la tortura, a no ser sometido a esclavitud, el derecho a la libertad y la seguridad personales, los derechos relativos a las garantías procesales y procedimientos judiciales, a la igualdad ante la ley, a circular libremente, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a la libertad de asociación, los derechos relativos a la vida familiar y a los hijos, los derechos en materia de ciudadanía y participación política, y los derechos de los grupos minoritarios a su cultura, su religión y su idioma.

---

<sup>39</sup> Ob. Cit. P. 71.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantiza, el derecho a trabajar, a fundar sindicatos, los derechos relativos al matrimonio, la protección de la maternidad y de la infancia, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la salud, a la educación, y los derechos relativos a la cultura y la ciencia.

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que establece que la discriminación contra la mujer constituye una ofensa a la dignidad humana y pide a los Estados que adopten medidas para “abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer”.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer fue aprobada por la Asamblea General en 1979. La Convención describe la naturaleza y el significado de la discriminación por motivos de sexo y establece la obligación de los Estados de eliminar los derechos de la mujer.

La Convención abarca los derechos civiles y políticos (derecho a votar, a participar en la vida pública, a adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad, a la igualdad ante la ley y a circular libremente) y los derechos económicos, sociales y culturales (derecho a la educación, al trabajo, la salud y al crédito financiero).

“La convención sobre derechos políticos de la mujer... reconoce los derechos políticos de las mujeres. El derecho a votar en todas las elecciones

y a ser elegidas para puestos públicos de elección de igualdad de condiciones con los hombres sin discriminación alguna. La declaración sobre la eliminación de discriminación contra la mujer.... No fue un instrumento jurídico vinculante, pro... si constituyó un paso importante en la formación de una base legal para la igualdad de derechos. La declaración de Teherán... que fue aprobada en 1968, decía: la discriminación de la que es víctima la mujer en distintas regiones del mundo debe ser eliminada el hecho de que la mujer no goce de los mismos derechos que el hombre es contrario a la Carta de las Naciones Unidas y a las disposiciones de la Declaración Universal de los derechos Humanos”<sup>40</sup>

Impida a las mujeres ejercitar sus derechos humanos y las libertades fundamentales que les corresponden. La Convención especifica los distintos modos en que los Estados partes deben eliminar la discriminación, adoptando legislación apropiada que prohíba la discriminación, garantizando la protección jurídica de los derechos de la mujer, absteniéndose de incurrir en actos de discriminación, protegiendo a la mujer contra la discriminación practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas, y modificando o aboliendo la legislación, reglamentación y disposiciones penales discriminatorias.

Los tratados regionales de derechos humanos incluyen asimismo disposiciones fundamentales que tienen por objetivo promover y proteger los derechos humanos de la mujer. Los tratados regionales de derechos humanos cuentan con mecanismos de vigilancia para velar por que los

---

<sup>40</sup> **CASTILLO APARICIO, J. E. (2014).** El delito de feminicidio: Análisis doctrinal y comentarios a la Ley Nro. 30068. Perú. Edit. Normas Jurídicas. P. 35.

Estados que los han ratificado apliquen sus disposiciones, como la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Consejo de Europa y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En esta publicación se destacan aspectos de su trabajo.

Los derechos de la mujer han sido el tema central de una serie de conferencias internacionales que han generado importantes compromisos políticos en favor de la igualdad y los derechos humanos de la mujer. Los derechos de las mujeres de ciertos grupos como las mujeres de edad, de minorías étnicas o con discapacidad, se abordaron también en varios otros documentos de política internacional como los Planes de Acción Internacionales sobre el Envejecimiento y la Declaración y el Programa de Acción, y el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad.

El Programa de acción establece objetivos específicos en cuanto a: educación universal; reducción de la mortalidad neonatal, infantil y materna; el acceso universal a servicios de salud reproductiva, en particular de planificación de la familia, asistencia en el parto.

Se organizaron conferencias de seguimiento para evaluar los avances en la consecución de esos objetivos, que se ve obstaculizada por la desigualdad y la falta de rendición de cuentas.

La plataforma de acción incluye una serie de objetivos estratégicos para eliminar la discriminación contra la mujer y lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

Conlleva estrategias políticas y jurídicas a escala mundial basadas en el marco de los derechos humanos. La plataforma de acción es la expresión más completa del compromiso de los Estados en favor de los derechos humanos de la mujer.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se creó en 1946, con el fin de preparar recomendaciones e informes destinados al Consejo sobre la promoción de los derechos de la mujer en los ámbitos político, económico, civil, social y educativo. La Comisión tiene el mandato de formular recomendaciones al Consejo sobre problemas urgentes que requieren atención inmediata en la esfera de los derechos de la mujer.

La no discriminación y la igualdad entre mujeres y hombres son principios esenciales del derecho de los derechos humanos. Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prohíben la discriminación por motivos de sexo y garantizan la igualdad de las mujeres y los hombres en el goce de los derechos contemplados en los Pactos.

La discriminación y la desigualdad pueden revestir distintas formas. Puede darse discriminación de iure, mediante disposiciones discriminatorias, como las leyes o políticas que imponen restricciones, conceden preferencia o distinguen a determinados grupos, por ejemplo, prohibiendo a las mujeres conducir, poseer tierras o heredar bienes.

Para garantizar la igualdad formal es preciso eliminar todas las situaciones de discriminación de iure. Si bien se ha progresado mucho en la eliminación de las leyes discriminatorias, aún se mantienen muchas de ellas

por lo que los Estados deberían emprender con la máxima urgencia su reforma para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos; las leyes que discriminan a las mujeres siguen siendo un problema importante, e incluso cuando existen leyes que garantizan la igualdad entre los géneros.

“Los estados partes deben tomar medidas apropiadas y efectivas para superar todas las formas de violencia basadas en el género, ocurran en el ámbito público y privado. Los estados partes deben asegurar que las leyes contra la violencia familiar, la violencia sexual y otras formas de violencia basadas en el género, den protección adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y dignidad”<sup>41</sup>

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer requiere que se otorguen a las mujeres los mismos derechos que a los hombres y que las mujeres puedan ejercer efectivamente todos sus derechos. En los tratados internacionales de derechos humanos se hace referencia a la “igualdad”, aunque en otros ámbitos se emplea a menudo el término “equidad”.

La mujer y el hombre o la igualdad entre los géneros y no el concepto de equidad entre los géneros al cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención”. El término jurídico utilizado en la Convención “igualdad entre los géneros” no puede sustituirse por el de “equidad”, que es un concepto que depende de criterios subjetivos.

---

<sup>41</sup> Ob. Cit. P. 38.

### 2.2.9. Delitos de parricidio y feminicidio.

El parricidio en la humanidad es el crimen antiguo por antonomasia. Suceso de dar muerte al padre, así explicaron las primeras legislaciones de Babilonia, Egipto, China y Grecia; aunque fue en Roma donde alcanzó una particular trascendencia cultural y más brutal conminación

En Roma, el padre de familia estuvo incluso dotado de la facultad de matar a sus descendientes, o bien, a su mujer, cuando ésta incurría en adulterio o embriaguez habitual. Posteriormente, con el propósito de limitar la venganza privada, se creó un órgano especial para el conocimiento de los delitos más graves los *quaestores parricidii*, mientras el *parricidium* se vio ampliado a la sazón hasta captar la muerte de cualquier ciudadano libre.

Con la *Lex Pompeia de Parricidiis* cobró cuerpo en Roma una acepción más cercana a la idea moderna del delito, abarcando la muerte de consanguíneos *ad infinitum*, colaterales hasta el cuarto grado, cónyuges, desposados y ciertos parientes por afinidad. En razón de semejante extensión, los prácticos medievales hicieron el distingo entre parricidio propio e impropio, que hasta hoy se repite.

“La figura delictiva conocida con el *nomen iuris* de parricidio u homicidio de autor... se encuentra tipificado en el tipo penal del Artículo 107 del código penal, modificado por la Ley Nro. 29819 para incluir en su contenido circunstancias agravantes y la figura denominada feminicidio”<sup>42</sup>

Son las Partidas las que informaron sobre este delito a los Derechos de los Reinos Hispánicos, en lo que conservó la esencia del concepto

---

<sup>42</sup> SALINAS SICCHA, R. (2015). Derecho Penal. Partes especial. Perú. Edit. IUSTITIA. P. 23.

romano (incluso la pena) y constituyó el insumo con que hubo de trabajar la codificación. El parricidio fue recogido por los Códigos napoleónico, imperial alemán, prusiano y español, entre varios que representaron mayoría.

Otros cuerpos sólo consagraron un homicidio cualificado por el parentesco, tal fue el caso de los ejemplares italiano, chino y argentino. Excepcionalmente, los ordenamientos

La modalidad española del conyugicidio hubo de soportar críticas adicionales. Ya Alejandro Groizard se había resuelto contrario a su equiparación con el parricidio propio, dado que las causas que contribuyen a turbar la paz del matrimonio distan mucho de aquellas que desencadenan las muertes entre consanguíneos. De esta convicción también participó Quintano, demandó la supresión de este pseudo-parricidio, por entender que el conyugicida reviste características disímiles en lo psíquico y moral respecto del auténtico parricida, resultando artificiosa toda asimilación.

El parricidio sufrió un proceso de derogación masiva durante el siglo pasado. Dentro de los países europeos que se han desprendido del tipo, cuentan Alemania, Holanda, Suiza, Polonia, Finlandia, Grecia, Noruega y Dinamarca.

En cuanto a España, el Código de 1995 también optó por prescindir de él, y pese a que se barajó la alternativa de utilizar el parentesco como circunstancia agravante, se prefirió asignarle un carácter mixto.

El sometimiento de las mujeres a un escenario de subyugación material y maltrato permaneció prácticamente invariable hasta el siglo XX,

momento en que la guerra y la crisis económica favorecieron su inserción a los mundos laboral y universitario.

En la última treintena del siglo pasado ya habían adquirido cierta independencia económica, social y jurídica, que, sumada a la toma de conciencia sobre sus derechos, permitió iniciar su resistencia a sufrir tales abusos en silencio.

El femicidio es un neologismo que carece de asidero en la lengua castellana. Proveniente de la voz inglesa femicide -acuñada por la socióloga Diana Russell-, últimamente pretende designar el homicidio de mujeres por el hecho de ser.

Un ejercicio racional del ius puniendi se sujeta a la irrenunciable condición de que por medio suyo sólo se castigue la lesión de objetos previamente afirmados. De la creación y protección de los bienes jurídicos se ocupan otras tutelas, más específicas, eficaces y complejas, impulsadas por un sentido distinto de urgencia.

La índole sexual de la unión descartaría a las parejas cuyos miembros son ancianos, padecen de alguna impotencia, o sencillamente se han resuelto por la abstinencia. Mientras la pretendida aptitud matrimonial de los concubinarios, daría la espalda a la realidad, excluyendo parejas que se han formado precisamente porque sus integrantes no quieren o no pueden casarse. Por otra parte, los requerimientos de publicidad y afecto, concebidos para excluir uniones furtivas o de naturaleza patrimonial, tampoco se aceptan.

“La vida humana independiente comprendida desde el instante del parto hasta la muerte natural de la persona humana. Ello es importante tener

en cuenta, puesto que muy bien puede verificarse el delito de parricidio cuando un padre da muerte a su hijo en circunstancias que se encuentra siendo expulsado por la madre de su vientre, es decir en la etapa del nacimiento”<sup>43</sup>

Las leyes penales presenten un marcado tinte simbólico es una idea que se degrada hasta la evidencia. Es innegable que esta clase de normas generan efectos muy elocuentes en la inteligencia de los individuos; tanto por el lenguaje del que se sirven, su carga de desaprobación y reproche, y por el mal, muchas veces severo, con que amenazan a su potencial infractor.

El parricidio debe derogarse. Desde hace décadas el mayor reproche atribuido al parricida fue cediendo paso ante la comprensión de que generalmente tales hechos de sangre tienen lugar en familias averiadas, mediando contextos de abuso, maltrato o arrebatos.

Aunque el fundamento técnico del delito puede encontrarse en su carácter pluriofensivo, no nos parece razonable un aumento tan significativo de la pena, ni mucho menos que la agravación opere de modo automático. Más bien, el efecto modificador del parentesco debería evaluarse, como modernamente se hace, en los términos de una circunstancia mixta.

#### **2.2.10. La jurisprudencia en el delito de feminicidio.**

Las mujeres tienen el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos y el Estado está obligado a ser tutor y garante de su cumplimiento. Al hacer un análisis de los hechos de femicidios, violencia contra la mujer, violencia económica y su acceso a la

---

<sup>43</sup> Ob. Cit. P. 28.

justicia, se reconoce que existe impunidad; esta realidad genera más violencia y discriminación, agrava los tratos crueles e inhumanos contra la mujer.

La violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el principal problema del Estado es su escasa capacidad para brindar protección legal, e institucional a las mujeres. Para garantizar el ejercicio de sus derechos y su protección particularmente en su condición de género se aprobó la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

El acceso de la mujer a la justicia frente al del femicidio y otras formas de violencia, se enfrentan a la impunidad de que gozan los agresores genera miedo a las víctimas y falta de confianza en los aparatos de protección estatal ante la insistente cultura de impunidad instalada que permite que sigan pendientes de investigación y sanción de las violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto.

“Luego de una discusión que el procesado sostuvo con su víctima en su domicilio, la agredió brutalmente hasta quitarle la vida, haciendo lo propio con su menor hijo, a quien lo asfixio con un cordón al borde del cuello; que luego de victimar a los referidos agraviados, procedió a enterrarlos, no sin antes seccionar los órganos y extremidades de la primera de las víctimas aludidas; que, por las razones expuestas, el ilícito perpetrado por el acusado referido se encuentra incurso en el art. 107 del Código Penal”<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> **CASTILLO APARICIO, J. E. (2014).** El delito de femicidio: Análisis doctrinal y comentarios a la Ley Nro. 30068. Perú. Edit. Normas jurídicas. P. 127.

El femicidio, la violencia contra la mujer y la violencia económica no es excepcional, ni raro, sino por lo contrario se encuentra en su informe, la Relatora Especial de Naciones Unidas afirmó “ante la insistente cultura de impunidad instalada que permite que sigan pendientes de investigación y sanción de las violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto, las violaciones y los hechos delictivos.

Entre los antecedentes más significativos se consideran los que constituyen fuentes de interpretación de esta ley, en primer lugar la Constitución Política de Perú, Marco internacional de los Convenios y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos aceptados y ratificados por el Estado, recomendaciones de la relatora de derechos humanos al considerarse un grave problema la violencia contra la mujer, se debe proponer cambios legislativos importantes, modificar las políticas públicas en la materia.

La Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra las Mujeres, está vigente. El Estado es responsable de garantizar la vida, la seguridad, la libertad, la igualdad y la vida, libertad seguridad, justicia, paz y desarrollo integral como derechos humanos fundamentales para las mujeres, derechos plasmados en la Constitución Política de la República.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, considera la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, adoptada por el Comité para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.

“El procesado no ha narrado los acontecimientos conforme ocurrieron, si bien acepta haber dado muerte a su conviviente, existen circunstancias que permiten corroborar su actuar doloso en la muerte de sus menores hijos cuyos cadáveres fueron encontrados debajo de la cama, cubiertos con prenda de vestir”<sup>45</sup>

Lograr la incorporación de las mujeres que están excluidas, marginadas, que no tienen acceso a la educación, al trabajo, a la salud, a esos mínimos de desarrollo para lograr que las mujeres tengan mejores condiciones de vida; Lograr el goce, ejercicio de sus derechos y su protección, con la asistencia integral.

El Ministerio Público debe desarrollar e implementar un acompañamiento victimológico para la víctimas mujeres específicamente y niñas (os) y en los otros casos que sea necesario; se debe modificar el Código Procesal Penal en el sentido de ir fortaleciendo como sujeto procesal a la víctima y la figura de querellante adhesivo.

Crear principios, procedimientos, directrices básicas sobre el derecho de las víctimas, sobre la violación de sus derechos humanos y del derecho internacional humanitario, creando instituciones y recursos para protegerlos, obtener reparaciones y procedimientos que protejan, para que no experimenten una segunda o tercera victimización durante la investigación y el juicio oral.

El Ministerio Público, la defensa y los juzgadores deben de tener en cuenta en el proceso penal el desarrollo del derecho de las víctimas. El

---

<sup>45</sup> Ob. Cit. P. 128.

esfuerzo logrado por las mujeres y sus organizaciones debe ser fortalecido y buscar formas de coordinación.

El Estado tiene el compromiso internacional y nacional, y por ende la responsabilidad de dar una respuesta integral y articulada del trabajo del Estado, articular el trabajo ya logrado por las mujeres y las organizaciones de la sociedad civil, para aunar esfuerzos.

“En Trujillo, en la zona del porvenir, aparecieron los cuerpos de tres mujeres. Según las investigaciones, el móvil será pasional, en el crimen estarían involucrados los hermanos Luis y Julio Siccha”<sup>46</sup>

El Estado es solidariamente responsable con la acción u omisión en que incurran los funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley, deduciéndoles las responsabilidades respectivas. Esta estructura de redes de apoyo debe ser conocidas por todas las mujeres, las instituciones del Estado y la Sociedad en general, para que cada una que las usuarias sean dirigidas a los espacios de apoyo- abordaje y acompañamiento- más adecuados como son los centros de apoyo integral para la mujer sobreviviente de Violencia.

Señalar los lugares donde no hay atención y crear los centros respectivos, donde hay estos centros complementarlos y coordinarlos, para ir construyendo procesos y no quedarse en el activismo.

La terminología calificativa y específica en la ley tiene una función determinante, porque introduce nuevos conceptos de análisis a la dogmática penal y nos remite al marco teórico de consideraciones que hace el

---

<sup>46</sup> REATEGUI SÁNCHEZ, J y Reátegui Iozano, r. (2017). El delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia. Perú. Edit. IUSTITIA. P, 199.

legislador y el marco general de la ley en la que va dirigida a proteger los derechos humanos de las mujeres como: la vida, la libertad sexual, igualdad, integridad física, psicológica, sexual y económica, seguridad, protección estatal de estos derechos.

El derecho de la mujer víctima de violencia debe recibir: a) Plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, b) Las funcionarias que sin justa causa nieguen la información o la asistencia integral en perjuicio de proceso o la víctima serán sancionados.

A través de los servicios: a) En organismos u oficinas de las instituciones competentes, públicas y-o privadas. Comprenderá las medidas legales de: a) Protección y seguridad, los derechos y ayudas previstas en esta ley: al lugar de prestación de los servicios de atención, b) Emergencia, c) Apoyo (psicológico, social, telefónico, asesoría legal, albergue temporal, atención médica, grupos de autoayuda d) Recuperación integral.

El ámbito privado comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer. Cuando el agresor es: a) El cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, de la víctima. b) Con quien haya la víctima haya procreado o no, c) El agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima. d) Incluirán las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas.

#### **2.2.11. Criminalización de violencia familiar.**

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga

o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

“El poder ejecutivo expresó su desacuerdo con que los miembros de la policía nacional puedan propiciar o realizar acuerdos conciliatorios derivados de las faltas cometidas en casos de violencia familiar”<sup>47</sup>

La violencia está arraigada en estructuras sociales construidas sobre la base del género, más que en acciones individuales o que dependen del azar; trasciende límites socioeconómicos, de edad, educacionales y geográficos; afecta a todas las sociedades; y constituye un obstáculo importante para eliminar la inequidad de género y la discriminación a nivel global.

La forma más común de violencia experimentada por las mujeres de todo el mundo es la violencia física infligida por una pareja íntima. En el Perú, el 38,9% de las mujeres han sido víctimas de violencia física o sexual por parte de sus parejas. En algunas regiones, como en Cusco, Apurímac y Junín, esta cifra asciende al 51,2%, 52,6% y 53,1% respectivamente.

Incluye empujones, golpes, patadas, ataques o amenazas con arma cuchillo, pistola u otra, y obligarla a tener relaciones sexuales sin su consentimiento o realizar actos sexuales que ella no apruebe, según lo

---

<sup>47</sup> **SALAS BETETA, CH y BALDEON SOSA, T. (2015).** Criminalización de la violencia familia desde una óptica crítica. Perú. Edit. Sociedad peruana de derecho. P.156.

señalado en la Encuesta Nacional de Hogares. Violencia familiar y acceso a la justicia en el mundo rural.

La mujer sufre violencia de género: sus características socioeconómicas, su nivel de autonomía y la existencia de antecedentes de violencia en su historia personal. Las características socioeconómicas y demográficas pueden tener distintos efectos en la probabilidad de que una mujer sufra violencia dentro del hogar.

“Permitir la conciliación policial en los casos de violencia familiar desconoce el hecho que entre el agresor y su víctima generalmente existe una relación de temor y subordinación, lo que no garantiza una negociación o conciliación equitativa”<sup>48</sup>

A nivel internacional, ha sido ampliamente documentado que el incremento en el nivel educativo de la mujer influye en la reducción de la violencia intrafamiliar. Del mismo modo, a un mayor nivel de bienestar socioeconómico, la mujer tiene una menor probabilidad de sufrir violencia. El nivel de autonomía de la mujer, entendido como su capacidad de generar ingresos fuera del hogar, puede tener dos efectos: puede incrementar las posibilidades de que ella denuncie la violencia de la que es objeto y por tanto logre que esta se reduzca; o, por el contrario, puede incrementar las probabilidades de que se convierta en víctima, debido a las frustraciones de su pareja.

El segundo efecto es el más frecuente, ya que el nivel de autonomía de la mujer incrementa sus probabilidades de convertirse en víctima de la

---

<sup>48</sup> Ob. Cit. P. 157.

violencia. Finalmente, la violencia contra la mujer se reproduce intencionalmente. Las mujeres provenientes de hogares en los cuales la madre era golpeada por el padre tienen mayores probabilidades de sufrir agresiones por parte de su pareja, debido a que, por lo general, asimilan una visión en la cual los maltratos en el ámbito familiar son tolerables y el hombre es una figura dominante con capacidad de usar la violencia para imponer su autoridad.

Entendemos como capacidad estatal la habilidad del Estado de efectivamente ejercer autoridad e implementar políticas a lo largo de su territorio. La baja capacidad estatal ha sido identificada como la raíz de la prevalencia de conflictos sociales y los incipientes niveles de desarrollo socioeconómico. La capacidad de los Estados de crear o fortalecer instituciones fuertes y relacionarse con la sociedad adecuadamente es una preocupación constante de los países en vías de desarrollo.

“La discusión respecto al bien jurídico penalmente tutelado en estos delitos... se ha planteado a partir de dos posturas: La primera vinculada a dicho bien jurídico con el estado civil matrimonial... la segunda posición se relaciona con el orden jurídico matrimonial”<sup>49</sup>

La capacidad estatal, y en particular la provisión de justicia, es variable a lo largo del territorio, especialmente entre áreas urbanas y rurales. En el Perú hay una serie de limitaciones, denomina a esto poder infraestructural del Estado. Violencia familiar y acceso a la justicia en el

---

<sup>49</sup> REYNA ALFARO, L. M. (2016). Delitos contra la familia y de violencia doméstica. Perú. Edit. Jurista Editores. P. 124.

mundo rural para que la población rural ejerza su derecho de acceder a la justicia, entendido como el derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas.

Identifica cuatro barreras principales en el acceso a la justicia en el mundo rural: lingüísticas, económicas, culturales y geográficas. Hay una serie de limitaciones desde el tejido social nacional y el contexto estatal. La población rural es heterogénea y sus visiones culturales son distintas. El Estado no tiene un monopolio sobre el derecho y la jurisdicción. Finalmente, el sistema jurídico nacional se halla desarticulado y no alcanza a todo el territorio.

En la actualidad, problemas como el consumo de drogas y la violencia entre pares, son con frecuencia mirados desde una perspectiva criminalizadora; ser adolescente o joven, y pertenecer a un sector económica y socialmente desfavorecido posibilitan la discriminación y exclusión simplemente por poseer estas características.

La criminalización se ha convertido, en una dictadura contra los pobres, pues se aplica en forma distintiva a estos sectores, hombres y mujeres, sin considerar los factores estructurales y culturales que subyacen a estos comportamientos.

En el caso de los jóvenes, es evidente que su lugar como sujetos de las violencias y también aunado a la participación irresponsable, en la mayoría de los casos, de los medios masivos de comunicación, ha

favorecido la construcción de ciertas representaciones estigmatizadas en tanto señalarlos como los causantes y responsables de la violencia.

El consumo de sustancias y antecedentes penales en contextos de convivencia significativos, la familia y los pares. Las opiniones de los jóvenes sobre los últimos motivos por lo que sus padres los golpean no es menor considerando el alto consumo de alcohol en el ámbito familiar, donde al menos 1 de cada 3 padres lo consumen y una cuarta parte de los hermanos también lo hace.

#### **2.2.12. Violencia familiar doméstica.**

Las mujeres y los niños corren a menudo grandes peligros, allí donde deberían estar más seguros: en sus familias. Para muchos de ellos y ellas, el hogar es un sitio donde impera un régimen de terror y violencia, instaurado por alguien con quien tienen relaciones estrechas, por alguien de quien deberían poder fiarse.

Estas víctimas de malos tratos sufren física y psicológicamente. Se ven en la incapacidad de tomar decisiones personales, de expresar sus opiniones o de brindar protección a sí mismas o, en el caso de las madres, a sus propios hijos por miedo de las consecuencias que ello les puede acarrear.

Sus derechos humanos son pisoteados y la amenaza constante de la violencia les impide vivir. Este número del “Innocenti Digest” examina de manera específica el problema de la violencia doméstica.

“La violencia doméstica es una de las formas en las que se expresa la violencia de género. Conforme Corsi afirma se desarrolla en el espacio doméstico...delimitado por las interacciones en contextos privados”<sup>50</sup>

El término “doméstica” comprende toda violencia cometida por una persona con la cual la víctima tiene una relación íntima o por otros miembros de la familia, cualesquiera sean el lugar y la forma en que se manifieste dicha violencia.

El Digesto se basa en los estudios llevados a cabo por el Centro de Investigaciones Inocente, para un número precedente de la serie de Niños y violencia. En los últimos años se ha llegado a comprender mejor el problema de la violencia doméstica, como asimismo sus causas y consecuencias, y se ha ido desarrollando un consenso a nivel internacional en cuanto a la necesidad de hacer frente a la cuestión.

Las mujeres y los niños tienen derecho a la protección del Estado, inclusive dentro de las paredes del hogar. La violencia contra las mujeres tiene lugar cuando la legislación, las autoridades responsables de la aplicación de la ley y los sistemas judiciales toleran la violencia doméstica o no la reconocen como un delito.

Uno de los principales desafíos consiste en poner fin a la impunidad de los culpables. Han adoptado una legislación específica para hacer frente a la violencia doméstica. Como lo revela fehacientemente este número del Digesto, la violencia doméstica es un problema que tiene que ver con la

---

<sup>50</sup> **SALAS BETETA, CH. y BALDEON SOSA, T. (2015).** Criminalización de la violencia familiar desde una óptica crítica. Perú. Edit. Sociedad peruana de derecho. P. 28.

salud, la ley, la economía, el desarrollo y, sobre todo, con los derechos humanos.

Es mucho lo que se ha hecho para fomentar una toma de conciencia y para demostrar no sólo la necesidad sino también la posibilidad del cambio. Ahora que las estrategias de lucha contra la violencia se van aclarando, no existen más excusas para no pasar a la acción.

La violencia contra las mujeres y las niñas es una calamidad mundial que sigue provocando muertes, torturas y mutilaciones, a nivel físico, psicológico, sexual y económico.

Representa una de las violaciones de los derechos humanos más difundidas, niega a mujeres y niñas la igualdad, la seguridad, la dignidad, la autoestima y el derecho a gozar las libertades fundamentales.

La violencia contra las mujeres está presente en todos los países, atravesando indistintamente todas las culturas, clases sociales, edades, niveles de educación, categorías económicas y grupos étnicos.

Si bien la mayor parte de las sociedades condena la violencia contra la mujer, la realidad muestra que frecuentemente las violaciones de los derechos humanos de las mujeres son autorizadas so pretexto de respetar usos y normas culturales o mediante la tergiversación de dogmas religiosos.

Cuando las violaciones se producen dentro mismo del hogar, como sucede muy a menudo, de hecho, los abusos son tácitamente tolerados gracias al silencio y la pasividad de que dan pruebas el Estado y las autoridades responsables de la aplicación de la ley. Las dimensiones

globales del fenómeno de la violencia son alarmantes, como lo revelan los estudios llevados a cabo sobre la incidencia y el predominio de la misma.

Ninguna sociedad puede jactarse de estar libre de dicha violencia: la única diferencia consiste en las formas y las tendencias que ella asume en los diferentes países y regiones. Determinados grupos de mujeres son particularmente vulnerables frente a la violencia, como aquéllas que pertenecen a grupos minoritarios o indígenas, los inmigrantes y refugiadas, las que se encuentran en situaciones de conflicto armado, las reclusas y detenidas, las discapacitadas, las niñas y las ancianas.

La violencia doméstica, comprende las violencias infligidas por personas con quienes las mujeres tienen una relación íntima o por otros miembros de la familia, y se manifiesta con: Malos tratos físicos tales como bofetadas, golpes, torsión de brazos, puñaladas, estrangulación, quemaduras, sofocación, patadas, amenazas con armas u otros objetos, y en casos extremos el asesinato. Incluye también las costumbres tradicionales nocivas para la mujer, tales como la mutilación genital femenina y la cesión hereditaria de la esposa.

El abuso sexual, como por ejemplo en el caso de relaciones sexuales forzadas, impuestas mediante amenazas e intimidaciones o con la fuerza física, la coerción a prácticas sexuales indeseadas, o la constricción a tener relaciones sexuales con terceros.

La violencia psicológica, que consiste en comportamientos con miras a intimidar y atormentar a la víctima, asume diferentes formas: amenazas de abandono o abuso, reclusión en el hogar, vigilancia estricta,

amenazas de destitución del cuidado de los hijos, destrucción de objetos, aislamiento, agresiones verbales y humillaciones constantes.

La violencia económica, que comprende actos tales como el negar dinero, el rechazar la obligación de contribuir económicamente, la privación de alimentos y de las necesidades básicas, y el control del acceso a la atención sanitaria, al empleo.

Los prejuicios sexuales discriminan a las mujeres en materia de alimentación, educación y acceso a los cuidados sanitarios, representan una violación de los derechos de la mujer. La violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer.

Desde hace tiempo los movimientos femeninos reclaman tales respuestas, y con sus intervenciones han conseguido que se asigne a los derechos de la mujer un lugar importante en el orden del día de los movimientos internacionales en defensa de los derechos humanos.

La violencia doméstica contra mujeres y niñas, suele definirse como un templo: un lugar donde los individuos buscan amor, amparo, seguridad y protección. Las experiencias han demostrado que para muchos la familia es un sitio donde la vida misma corre peligro y donde se engendran algunas de las formas de violencia más terribles contra las mujeres y las niñas.

En el ámbito doméstico, la violencia por lo general es cometida por los hombres que tienen o han tenido con las víctimas relaciones de

confianza, intimidad y poder: maridos, novios, padres, suegros, padrastros, hermanos, tíos, hijos u otros parientes.

Son los hombres quienes cometen actos de violencia doméstica contra las mujeres. Las mujeres pueden ser violentas, sus acciones representan solamente un ínfimo porcentaje de los episodios de violencia doméstica. La violencia contra las mujeres a menudo constituye un ciclo de abusos que se manifiesta de muchas maneras en el transcurso de su vida.

“La violencia doméstica, violencia familiar o violencia intrafamiliar; es todo patrón de conducta asociado a una situación de ejercicio desigual de poder que se manifieste en el uso de la violencia física, psicológica, patrimonial y/o económica o sexual. La violencia familiar incluye toda violencia ejercida por uno o varios miembros de la familia contra otro u otros miembros de la familia”<sup>51</sup>

Incuso cuando su existencia apenas comienza, una niña puede ser objeto de un aborto selectivo en función del sexo sea del infanticidio femenino en las culturas donde predomina la preferencia de los hijos varones.

Durante la niñez, las formas de la violencia contra las niñas pueden incluir la desnutrición forzada, la falta de acceso a cuidados médicos y a la educación, el incesto, la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz, y la prostitución forzada o el trabajo en condiciones de esclavitud.

La Organización Mundial de la Salud ha elaborado recomendaciones específicas desde el punto de vista de la ética y de la

---

<sup>51</sup> RATEGUI SANCHEZ, J y REATEGUI LOZANO, R. (2017). El delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia. Perú. Edit., IUSTITIA. P. 83.

seguridad, que toman en cuenta entre otras cosas la seguridad de las personas encuestadas y del equipo investigativo, garantizando el carácter confidencial de las informaciones para asegurar tanto la incolumidad de las mujeres entrevistadas como la calidad de los datos obtenidos, y la formación especializada de los encuestadores.

Se piensa que la mayor parte de los datos disponibles sobre la violencia contra las mujeres son por un lado excesivamente prudentes y por otro poco dignos de confianza. Los estudios difieren notablemente entre sí por las dimensiones del muestreo de mujeres seleccionadas y por las distintas maneras de formular las preguntas.

Cuando una mujer presenta una denuncia o solicita tratamientos médicos, puede verse obligada a discutir con agentes de policía o con empleados de la sanidad que no han recibido la formación necesaria para reaccionar de manera adecuada o mantener registros precisos y útiles de cada caso.

Por otra parte, la vergüenza, el miedo a las represalias, la falta de informaciones acerca de los propios derechos legales, la escasa confianza en el sistema judicial o incluso el temor del mismo, y los costos en que se puede incurrir al seguir el camino legal, son factores desalentadores que hacen que las mujeres se rehúsen a denunciar los incidentes de violencia.

Las víctimas declaran que la violencia psicológica permanente, que significa torturas emotivas constantes y una vida pasada en el terror, resulta a menudo más insoportable que la brutalidad física, y de hecho crea una tensión mental que se traduce en una elevada incidencia de suicidios e intentos de suicidio.

La violencia doméstica contra mujeres y niñas puede ser más “visible” que los daños psicológicos; es verdad que la repetición de humillaciones e insultos, el aislamiento forzado, los límites impuestos a la movilidad social, las amenazas constantes de violencias y ultrajes, y la negación de recursos económicos representan formas más sutiles e insidiosas de violencia.

La naturaleza intangible de la violencia psicológica la hace más difícil de definir y denunciar, conduciendo así frecuentemente a la mujer a una situación de inestabilidad mental e impotencia.

Tanto los juristas como los expertos y activistas del campo de los derechos humanos sostienen que la violencia física, sexual y psicológica infligida a una mujer, con resultados fatales, se puede comparar a la tortura no sólo por su naturaleza misma, sino por su gravedad.

### **2.3. Definiciones de términos básicos.**

- **Feminicidio.** Crimen contra las mujeres por razones de su género. Es un acto que no responde a una coyuntura específica, se desarrolla en el tiempo de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil de rango de edad ni de condición socioeconómica.
- **Violencia contra la mujer.** Es el conjunto de actos de agresión, de la más diversa índole, que se ejercen contra mujeres por el hecho de serlo. Es el tipo de uso abusivo de la fuerza se trata de una violencia estructural que se dirige hacia las mujeres con el objeto de mantener no incrementar su subordinación al género masculino hegemónico

- **Derecho penal.** Es la rama del ordenamiento jurídico que regula el ius puniendi, monopolio del Estado, por antonomasia es capaz de limitar o restringir en mayor o menor medida, el derecho fundamental a a libertad personal.
- **Criminología.** Es una ciencia empírica e interdisciplinaria. Se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionada con el surgimiento, la comisión y la evitación de crimen, así como del tratamiento de los violadores de la ley.
- **Proceso penal.** Tiene por finalidad reunir las pruebas suficientes a efectos de establecer la verdad legal. tiene por finalidad el de alcanzar la verdad concreta, y enervar la presunción de inconciencia que ampara al justificable.

## 2.4. Formulación de Hipótesis.

### 2.4.1. Hipótesis general:

El tratamiento penal del delito de Femicidio disminuye significativamente la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018.

### 2.4.2. Hipótesis Específicos:

- a) El tipo del delito de feminicidio que se calificaron en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018 es acorde con el Derecho de la mujer.
- b) Las sanciones que se aplicaron a los que atentan contra la vida de la mujer (femicidio y tentativa) en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018 disminuye la violencia contra la mujer.

## 2.5. Identificación de Variables:

- a. **Variable independiente:** Tratamiento penal del delito de Femicidio.
- b. **Variable dependiente:** Violencia contra la mujer.
- c. **Variables intervinientes:** Acceso a la información.

## **2.6. Definición operacional de variables e indicadores**

**a. Variable independiente:** Tratamiento penal del delito de Femicidio.

- **Dimensión:** Efectividad de la Seguridad jurídica.

- **Indicadores:** No de victimarios con sentencia condenatoria, con proceso, en investigación y sin información.

**b. Variable dependiente:** Violencia contra la mujer.

- **Dimensión:** Convivencia familiar.

- **Indicadores:** Disminución de la violencia contra la mujer en Coherencia con el derecho positivo.

## CAPITULO III

### METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

#### 3.1. Tipo de Investigación.

Aplicativo y Descriptiva.

#### 3.2. Método de Investigación.

Explorativo, descriptivo y explicativo.

#### 3.3. Diseño de Investigación.

Se utilizará para el desarrollo de la investigación-tesis, el diseño factorial 3x3, cuya fórmula es:

<b>Tratamiento penal del delito de Femicidio.</b>	<b>Violencia contra la mujer</b>		
	<b>B<sub>1</sub></b>	<b>B<sub>2</sub></b>	<b>B<sub>3</sub></b>
<b>A<sub>1</sub></b>	A <sub>1</sub> B <sub>1</sub>	A <sub>1</sub> B <sub>2</sub>	A <sub>1</sub> B <sub>3</sub>
<b>A<sub>2</sub></b>	A <sub>2</sub> B <sub>1</sub>	A <sub>2</sub> B <sub>2</sub>	A <sub>2</sub> B <sub>3</sub>
<b>A<sub>3</sub></b>	A <sub>3</sub> B <sub>1</sub>	A <sub>3</sub> B <sub>2</sub>	A <sub>3</sub> B <sub>3</sub>

## **V.I. Tratamiento penal del delito de Femicidio.**

A<sub>1</sub>: Victimario o agresor con sentencia condenatoria.

A<sub>2</sub>: Victimario o agresor procesado.

A<sub>3</sub>: Victimario o agresor en investigación.

A<sub>4</sub>: Victimario o agresor sin información.

## **V.D. Disminución de la violencia contra la mujer.**

B<sub>1</sub>: Altamente coherente con el derecho positivo.

B<sub>2</sub>: Poco coherente con el derecho positivo.

B<sub>3</sub>: Algo coherente con el derecho positivo.

Muestra: M = OX-----OY.

Dónde: O: Observaciones.

X: Tratamiento penal del delito de Femicidio.

Y: Violencia contra la mujer.

## **3.4. Población y muestra**

### **3.4.1. Población.**

N = 20 casos de Sentencias de Tratamiento penal del delito de Femicidio emitidos en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco.

### **3.4.2. Muestra.**

Se estudiarán 20 casos de sentencias de Delitos de Tratamiento penal del delito de Femicidio en el Juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

### 3.4.3. Muestreo.

Muestreo probabilístico de tipo aleatorio estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015.

Calculando con  $n' = S^2 / V^2$

$$S^2 = pq = p(1-p) = 0,9(1 - 0,9) = 0,09$$

$$V^2 = (0,015)^2 = 0,000225$$

$$n' = 0,09 / 0,000225 = 400$$

Ajustando:  $n' = n' / 1 + n'/N$  se tiene:

$$n' = 400 / 1 + 400/ 20 = 19.$$

### 3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de Datos.

Las técnicas utilizadas para la recolección de la información se tienen:

- **La Encuesta;** dirigida a inculpados con Resolución.
- **Análisis de documentos;** Se basa en el estudio de Resolución de casos resueltos del delito de Femicidio en el Juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, en 2018.
- **Internet;** Se utiliza esta técnica para complementar la información requerida en la presente investigación.

### 3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de Datos.

3.6.1. Procesamiento manual, en hojas sueltas.

3.6.2. Procesamiento electrónico, con datos alimentados en el PC.

3.6.3. Técnicas Estadísticas: Se usará la descriptiva y la inferencial.

### **3.7. Tratamiento estadístico**

Consiste en afirmaciones estadísticas de los datos, cuyo propósito es resumir y comparar las observaciones llevadas a cabo de tal forma que sea posible materializar los estudios de la investigación a través de programas informáticos para el tratamiento de los datos.

### **3.8. Selección, Validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.**

Se validarán con la correlación de Pearson.

### **3.9. Orientación ética**

El trabajo de investigación se desarrollará en honor a la verdad mediante los pasos o el esquema de investigación, sin falsear porque declaro conocer las sanciones que administra el sistema universitario en la investigación.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1. Descripción del trabajo de campo**

Siendo de mi interés investigar el Tratamiento penal del delito de Femicidio y violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018, inicié con un estudio de exploración de resoluciones judiciales del Delito de Femicidio realizada en el juzgado penal de Pasco. Con el trabajo realizado logré levantar información necesaria para la investigación. Cuyo análisis e interpretación de datos los detallo en los cuadros que a continuación presento.

**Cuadro N° 1**  
**Delito de feminicidio calificado en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, según Grupo de edad de la víctima, 2018.**

<b>Grupo de edad</b>	<b>Feminicidio íntimo</b>	<b>Feminicidio no íntimo</b>	<b>Total</b>
Menores de 18 años	1(5%)	1(5%)	2(10%)
18 a 24 años	3 (14%)	2(10%)	5 (23%)
25 a 34 años	9 (43%)	3(14%)	12 (57%)
35 a 44 años	0	0	0
45 a 54 años	0	1(5%)	1(5%)
55 a 64 años	0	1(5%)	1(5%)
Mas de 64 años	0	0	0
<b>Total</b>	<b>13 (62%)</b>	<b>8 (38%)</b>	<b>21 (100%)</b>

Fuente: elaborado por el investigador

Interpretando el Cuadro N° 1, muestra que las mujeres más jóvenes son vulnerables a este tipo de feminicidio. En 2018, se aprecia que el 80% de las víctimas tenían entre 18 y 34 años de edad.

**Cuadro N° 2**  
**Delito de feminicidio calificado en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, según Grupo de edad del agresor, 2018.**

<b>Grupo de edad</b>	<b>Feminicidio íntimo</b>	<b>Feminicidio no íntimo</b>	<b>Total</b>
Menores de 18 años	0	1(5%)	1(5%)
18 a 24 años	2(10%)	3(14%)	5(23%)
25 a 34 años	5 (23%)	3(14%)	8(34%)
35 a 44 años	3(14%)	1(5%)	4(19%)
45 a 54 años	2(10%)	0	2(10%)
55 a 64 años	1(5%)	0	1(5%)
Mas de 64 años	0	0	0
Sin información	0	0	0
<b>Total</b>	<b>13 (62%)</b>	<b>8 (38%)</b>	<b>21 (100%)</b>

Interpretando el Cuadro N° 2, muestra que los presuntos victimarios o agresores varones generalmente son jóvenes. El 34% de agresores tenían entre 25 y 34 años de edad, el 23% se encuentra en el rango de 18 a 24 años, y el 19% se encuentra en el rango de 35 a 44 años.

**Cuadro N° 3**  
**Delito de feminicidio calificado en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, según Nivel educativo del agresor, 2018.**

<b>Nivel educativo del agresor</b>	<b>Feminicidio intimo</b>	<b>Feminicidio no intimo</b>	<b>Total</b>
Superior universitario	0	1(5%)	1(5%)
Superior no universitario	2(10%)	0	2(9%)
Secundaria	7(33%)	5(24%)	12(57%)
Primaria	3(14%)	2(10%)	5(24%)
Sin nivel	1(5%)	0	1(5%)
<b>Total</b>	<b>13 (62%)</b>	<b>8 (38%)</b>	<b>21 (100%)</b>

Interpretando el Cuadro N° 3, muestra que los presuntos victimarios o agresores son varones y jóvenes con estudios de nivel secundaria. El 57% de agresores tenían estudios de nivel secundaria, el 24% tenían estudios de nivel primaria, y el 14% tenían estudios de nivel superior.

**CUADRO No. 4**  
**Delito de feminicidio calificado en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, según Relación de la víctima con el imputado, 2018.**

<b>Relación de la víctima con el imputado</b>	<b>Feminicidio intimo</b>	<b>Feminicidio no intimo</b>	<b>Total</b>
Pareja	11(52%)	0	11(52%)
Expareja	2(10%)	0	2(10%)
Familiar	0	1(5%)	1(5%)
Pretendiente	0	3(14%)	3(14%)
Compañera de trabajo	0	1(5%)	1(5%)
Desconocido	0	2(10%)	2(10%)
Cliente de una trabajadora sexual	0	1(5%)	1(5%)
<b>Total</b>	<b>13 (62%)</b>	<b>8 (38%)</b>	<b>21 (100%)</b>

Interpretando el Cuadro N° 4, muestra que la pareja o expareja es el principal inculpado. El 62% de las víctimas de feminicidio fueron asesinadas por su pareja o expareja (esposo, conviviente, enamorado/novio, ex conviviente, ex enamorado, etc.); el 5% por algún familiar, el 14% por pretendiente, y el 10% por algún desconocido.

**Cuadro N° 5**  
**Delito de feminicidio calificado en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, según forma de feminicidio, 2018.**

<b>forma de feminicidio</b>	<b>Feminicidio intimo</b>	<b>Feminicidio no intimo</b>	<b>Total</b>
Asfixiada o estrangulada	7(33%)	3(14%)	10(47%)
Acuchillada	2(10%)	1(5%)	3(14%)
Golpeada	2(10%)	3(14%)	5(24%)
Baleada	1(5%)	0	1(5%)
Ahogada	1(5%)	0	1(5%)
Otros <sup>52</sup>	0	1(5%)	1(5%)
<b>Total</b>	<b>13 (62%)</b>	<b>8 (38%)</b>	<b>21 (100%)</b>

Interpretando el Cuadro N° 5, muestra que el 47% de víctimas ha fallecido por asfixia o estrangulamiento siendo la forma más utilizada por el victimario. Se aprecia que cuatro de cada diez víctimas fueron asfixiadas o estranguladas y tres de cada diez, acuchilladas con arma blanca o punzo cortante.

**Cuadro N° 6**  
**Delito de feminicidio calificado en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, según lugar de ocurrencia, 2018.**

<b>Lugar de ocurrencia</b>	<b>Feminicidio intimo</b>	<b>Feminicidio no intimo</b>	<b>Total</b>
Dentro de casa			62%
Casa de ambos	7(33%)		7(33%)
Casa de la víctima	4(19%)		4(19%)
Casa del victimario o agresor	1(5%)		1(5%)
Casa de un familiar conocido(a).	1(5%)		1(5%)
Fuera de casa			38%
Zona desolada	0	3(14%)	3(14%)
Hotel/hostal <sup>53</sup>	0	1(5%)	1(5%)
Calle	0	3(14%)	3(14%)
Otros <sup>54</sup>	0	1(5%)	1(5%)
<b>Total</b>	<b>13 (62%)</b>	<b>8 (38%)</b>	<b>21 (100%)</b>

Interpretando el Cuadro N° 6, muestra que los casos de feminicidio ocurren generalmente dentro de la casa. El 33% de las víctimas fueron asesinadas en la casa

<sup>52</sup> Incluye: ahorcamiento, traumatismo, intoxicada, decapitada, explosionada, múltiples desgarros post-violación y traumatismo vaginal y/o ano rectal.

<sup>53</sup> Incluye desconocido que atacó sexualmente a la víctima.

<sup>54</sup> Incluye establecimiento penitenciario, río, quebrada, establo, entre otros.

de ambos, 19% en casa de la víctima, 5% en casa del agresor o victimario, y el otro 5% en una quebrada.

**Cuadro N° 7**  
**Delito de feminicidio calificado según Antecedencia de denuncias en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018.**

<b>Delito de feminicidio calificado</b>	<b>Con antecedencia de denuncias en la comisaría, la Fiscalía y el CEM.</b>	<b>Denuncian por primera vez</b>	<b>No denuncian</b>	<b>Total</b>
Intimo	9(9%)	4(4%)	0	13(13%)
No intimo	2(2%)	6(6%)	0	8(8%)
Tentativa	27(27%)	32(31%)	21(21%)	80 (79%)
<b>Total</b>	<b>38(38%)</b>	<b>42(41%)</b>	<b>21(21%)</b>	<b>101 (100%)</b>

Interpretando el Cuadro N° 7, muestra que el 21% de casos de feminicidio generalmente son de tipo íntimo y no íntimo. El 58% de las víctimas denunciaron en la comisaría, la Fiscalía y el CEM, que muy a pesar de las denuncias el 21% fallecieron, y el otro 21% de las víctimas no denunciaron.

**Cuadro N° 8**  
**Tratamiento penal del delito de Feminicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, según tipo de delito de feminicidio, 2018.**

<b>Tratamiento penal del delito de Feminicidio</b>	<b>Tipo de delito de feminicidio</b>			<b>Total</b>
	<b>Intimo</b>	<b>No intimo</b>	<b>Tentativa</b>	
Con sentencia condenatoria	2 (2%)	0	0	2 (2%)
Con Proceso	4 (4%)	1 (1%)	0	5 (5%)
En Investigación	7(7%)	7 (7%)	78 (77%)	92(91%)
Sin información	0	0	2 (2%)	2 (2%)
<b>Total</b>	<b>13 (13%)</b>	<b>8 (8%)</b>	<b>80 (79%)</b>	<b>101 (100%)</b>

Fuente: elaborado por el investigador

Interpretando el Cuadro N°8, muestra que el 91% de casos de feminicidio se encontraban en investigación, solo el 2% de casos de feminicidio recibieron sentencia condenatoria. El 5% de los victimarios se encontraban en proceso, y el 2% de las víctimas no tienen información.

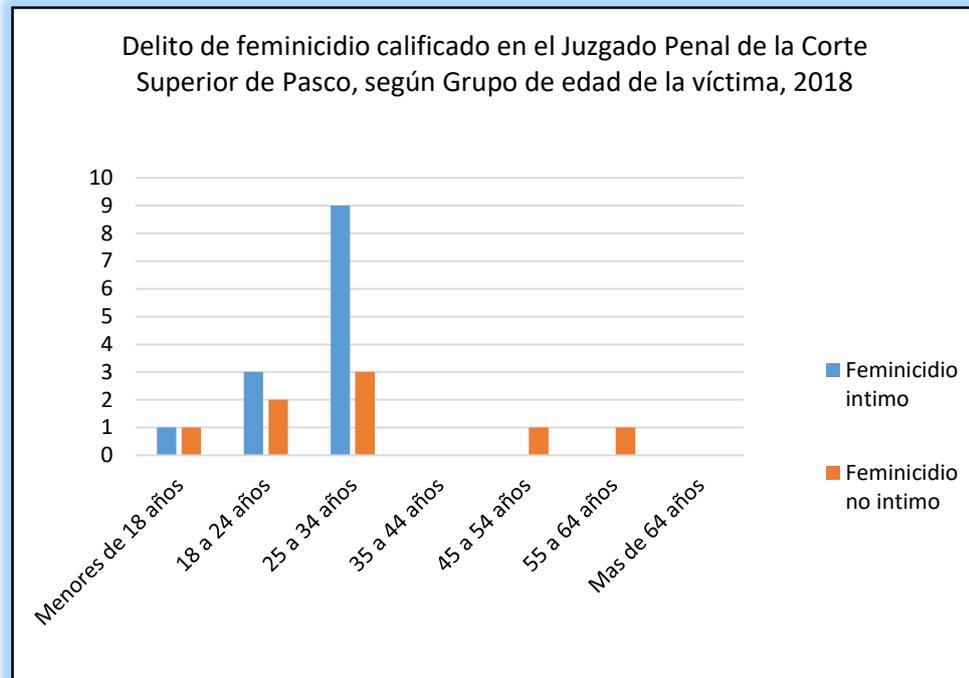
**Cuadro N° 9**  
**El tratamiento penal del delito de Feminicidio según disminución de la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018.**

Tratamiento penal del delito de Feminicidio	Disminución de la violencia contra la mujer			Total
	Altamente coherente con el derecho positivo	Poco coherente con el derecho positivo	Algo coherente con el derecho positivo	
Con sentencia condenatoria	2 (2%)	0	0	2 (2%)
Con Proceso	0	5 (5%)	0	5 (5%)
En Investigación	0	0	92 (91%)	92(91%)
Sin información	0	0	2 (2%)	2 (2%)
Total	2 (2%)	5 (5%)	94 (93%)	101 (100%)

Fuente: elaborado por el investigador

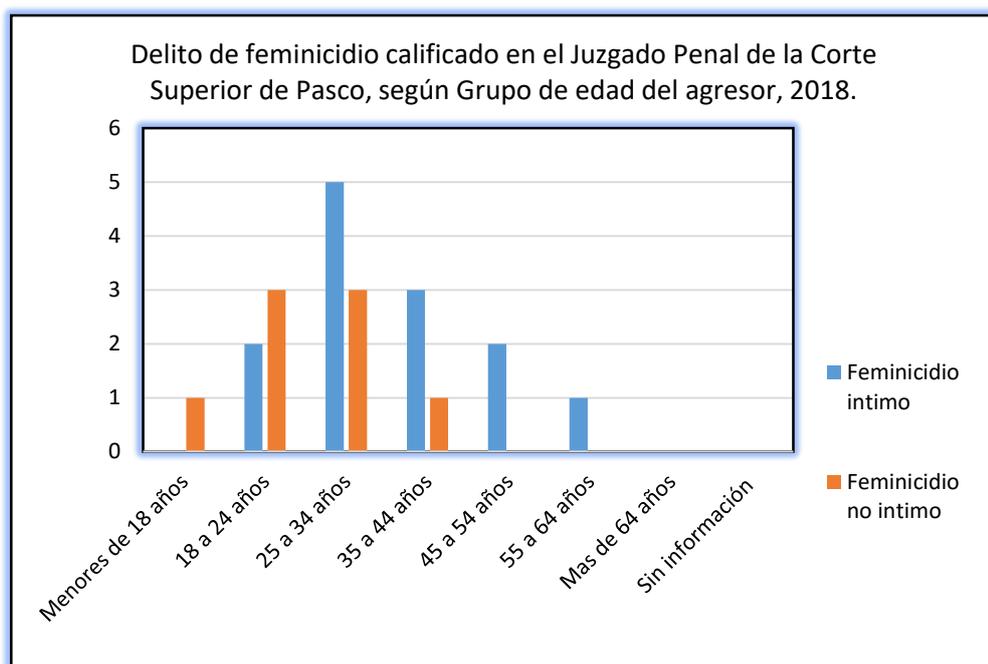
Interpretando el Cuadro N°9, muestra que el 91% de casos de feminicidio se encuentran en investigación, hechos que atentan los derechos de la mujer, incrementando la violencia contra la mujer.

**4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados  
gráfico Nro. 1**



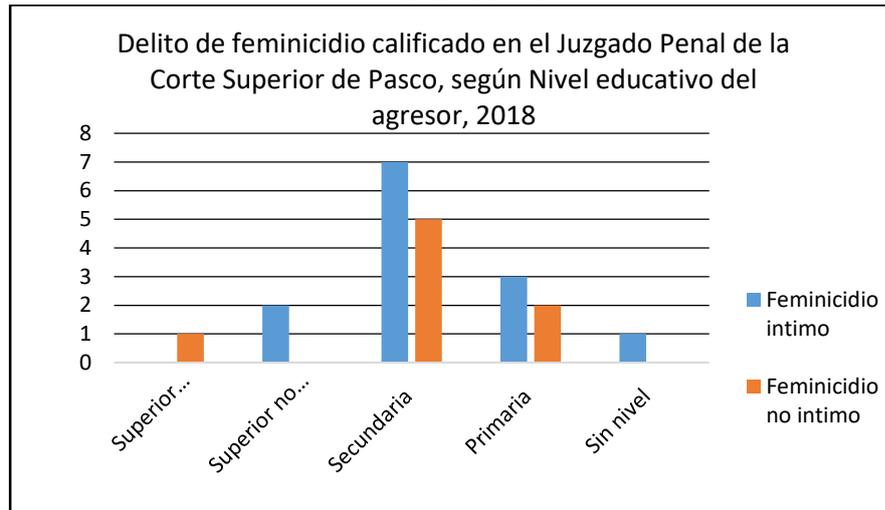
Interpretando el gráfico No 1, muestra que en 2018, las cuatro quintas juntas de las víctimas fueron mujeres jóvenes, cuyas edades se encontraban entre 18 y 34 años de edad.

**Gráfico No 2**



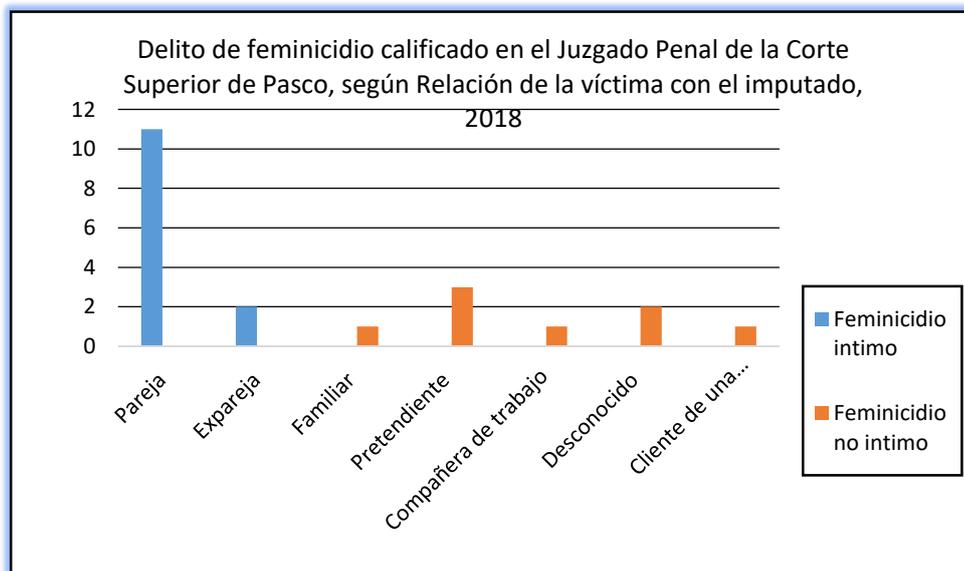
Interpretando el gráfico No 2, muestra que los presuntos victimarios o agresores fueron varones jóvenes, donde un poco más de la tercera parte tenían entre 25 y 34 años de edad; más de la quinta parte tenían entre 18 a 24 años, y un poco menos de la quinta parte tenían de 35 a 44 años.

**Gráfico No 3**



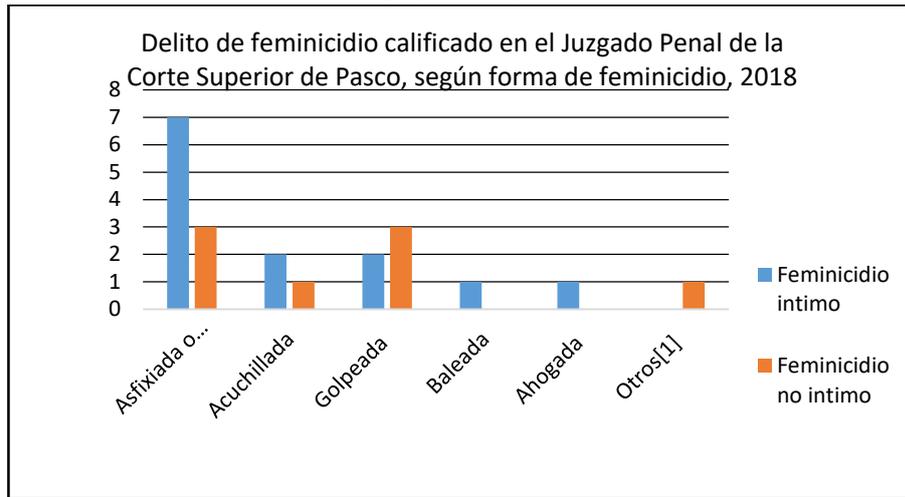
Interpretando el gráfico No 3, muestra que más de la mitad de presuntos victimarios o agresores son varones y jóvenes con estudios de nivel secundaria. Un poco menos de la cuarta parte de agresores tenían estudios de nivel primaria, y la séptima parte, tenían estudios de nivel superior.

**Gráfico No. 4**



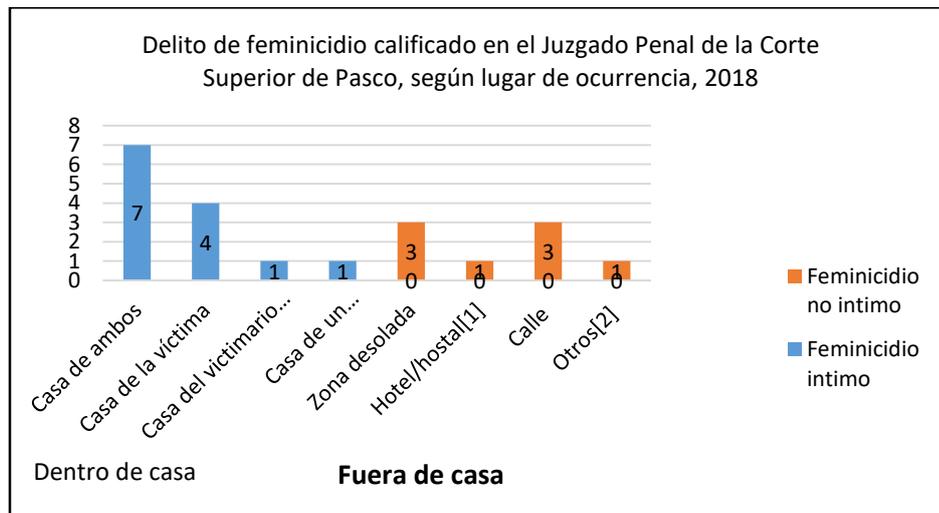
Interpretando el gráfico No 4, muestra que casi las dos terceras partes juntas de víctimas de feminicidio fueron asesinadas por su pareja o expareja (esposo, conviviente, enamorado/novio, ex conviviente, ex enamorado, etc.); la séptima parte fueron asesinadas por pretendiente, y la décima parte por algún desconocido.

**Gráfico No 5**



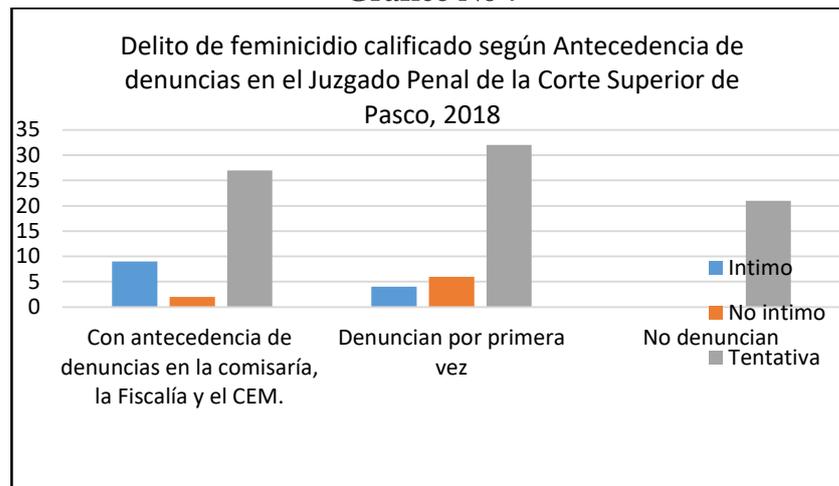
Interpretando el gráfico No 5, muestra que un poco menos de la mitad de las víctimas fallecieron por asfixia o estrangulamiento. Se aprecia que cuatro de cada diez víctimas fueron asfixiadas o estranguladas y tres de cada diez, acuchilladas con arma blanca o punzo cortante.

**Gráfico No 6**



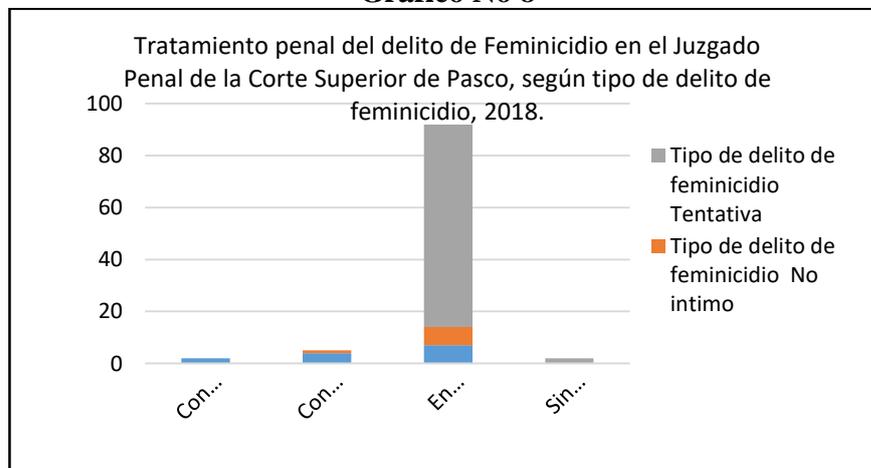
Interpretando el gráfico No 6, muestra que casi las dos terceras partes juntas de los casos de feminicidio ocurrieron dentro de la casa. La tercera parte de las víctimas fueron asesinadas en la casa de ambos, y casi la quinta parte en casa de la víctima. Y, casi las dos quintas partes juntas ocurrieron fuera de la casa.

**Gráfico No 7**



Interpretando el gráfico No 7, muestra que un poco más de la quinta parte de casos de feminicidio fueron de tipo íntimo y no íntimo. Un poco menos de las dos quintas partes juntas de las víctimas denunciaron la violencia contra ellas en la comisaría, la Fiscalía y el CEM, un poco más de las dos quintas partes de las víctimas denunciaron la violencia contra ellas por primera vez, y un poco más de la quinta parte no denunciaron.

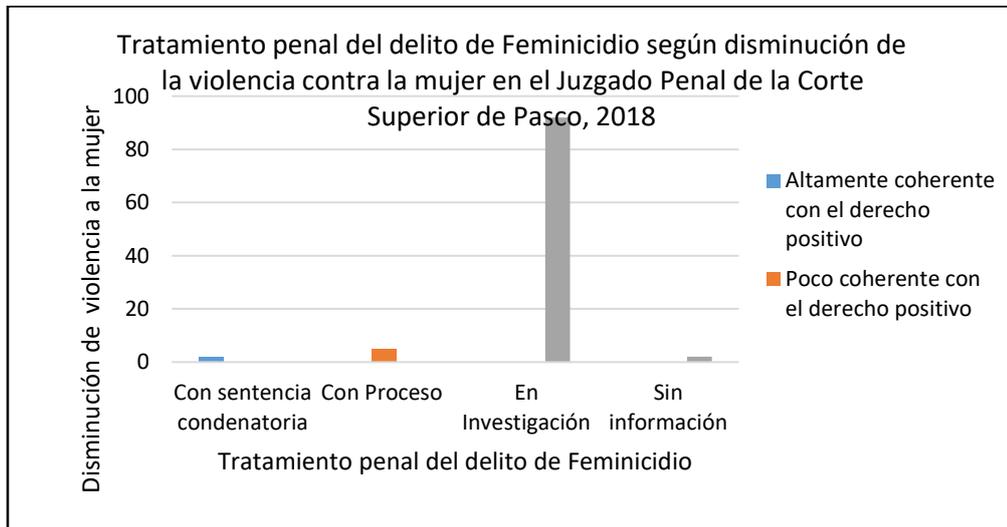
**Gráfico No 8**



Fuente: elaborado por el investigador

Interpretando el Gráfico No 8, muestra que casi la totalidad de casos de feminicidio se encontraban en investigación.

**Gráfico No 9**



Interpretando el Gráfico No 9, muestra que casi la totalidad de casos de feminicidio se encuentran en investigación, hecho que innegablemente repercuten negativamente en la disminución de la violencia contra la mujer.

#### 4.3. Prueba de hipótesis

Probando nuestra hipótesis:

1. **H<sub>1</sub>**: “El tratamiento penal del delito de Feminicidio disminuye significativamente la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018.
2. **H<sub>0</sub>**: “El tratamiento penal del delito de Feminicidio no disminuye significativamente la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018.

Probando con la prueba Ji cuadrado  $\chi^2$  sobre la base de los siguientes datos:

**Tabla No. 1**  
**Frecuencias observadas del tratamiento penal del delito de Femicidio**  
**según disminución de la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la**  
**Corte Superior de Pasco, 2018.**

Tratamiento penal del delito de Femicidio	Disminución de la violencia contra la mujer			Total
	Altamente coherente con el derecho positivo	Poco coherente con el derecho positivo	Algo coherente con el derecho positivo	
Con sentencia condenatoria	2	0	0	2
Con Proceso	0	5	0	5
En Investigación	0	0	92	92
Sin información	0	0	2	2
Total	2	5	94	101

**Tabla No. 2**  
**Frecuencias esperadas del tratamiento penal del delito de Femicidio**  
**según disminución de la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la**  
**Corte Superior de Pasco, 2018.**

Tratamiento penal del delito de Femicidio	Disminución de la violencia contra la mujer			Total
	Altamente coherente con el derecho positivo	Poco coherente con el derecho positivo	Algo coherente con el derecho positivo	
Con sentencia condenatoria	0.0396	0.0990	1.8613	2
Con Proceso	0.0990	0.2475	4.6534	5
En Investigación	1.8217	4.5544	85.6237	92
Sin información	0.0396	0.0990	1.8613	2
Total	2	5	94	101

**Tabla No 3**

Calculando la Ji cuadrada:

<b>Tratamiento penal del delito de Femicidio/ disminución de la violencia contra la mujer</b>	<b>Fo</b>	<b>fe</b>	<b>fo -fe</b>	<b>(fo -fe)<sup>2</sup></b>	<b>(fo -fe)<sup>2</sup> / fe</b>
Con sentencia condenatoria / Altamente coherente con el derecho positivo	2	0.0396	1.9604	3.8432	97.0497
Con sentencia condenatoria / Poco coherente con el derecho positivo	0	0.0990	-0.0990	0.0098	0.0990
Con sentencia condenatoria / algo coherente con el derecho positivo	0	1.8217	-1.8217	3.3186	1.8217
Con Proceso / Altamente coherente con el derecho positivo	0	0.0396	-0.0396	0.0016	0.0396
Con Proceso / poco coherente con el derecho positivo.	0	0.0990	-0.0990	0.0098	0.0990
Con Proceso / algo coherente con el derecho positivo	5	0.2475	4.7525	22.5862	91.2576
En Investigación / Altamente coherente con el derecho positivo	0	4.5544	-4.5544	20.7426	4.5544
En Investigación / poco coherente con el derecho positivo	0	0.0990	-0.0990	0.0098	0.0990
En Investigación / Algo coherente con el derecho positivo	0	1.8613	-1.8613	3.4644	1.8613
Sin información / Altamente coherente con el derecho positivo	0	4.6534	-4.6534	21.6541	4.6534
Sin información / poco coherente con el derecho positivo	92	85.6237	6.3763	40.6572	0.4419
Sin información / Algo coherente con el derecho positivo	2	1.8613	0.1387	0.0192	0.0103
<b>Total</b>	<b>101</b>	<b>101</b>			<b><math>\chi^2 = 201.9869</math></b>

El valor de  $\chi^2$  para los valores observados es 201.9869.

Ahora, para saber si el valor de Ji cuadrada  $\chi^2$  calculada es o no significativo, calculamos los grados de libertad, que se encuentra usando la siguiente formula:

$$Gl = (r - 1) (c - 1)$$

$$Gl = (4 - 1) (3 - 1) = (3)(2)$$

$$Gl = 6.$$

Y, con el valor de grado de libertad  $Gl = 6$ , acudimos a la Tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo como nivel de confianza 0.05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado = 12,5916, y en el nivel de confianza 0.01 corresponde la ji cuadrado = 16,8119.

Comparando, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado  $\chi^2 = 201.9869$  en el nivel de confianza 0.05 ( $\chi^2 = 201.9869 > \chi^2 = 12,5916$ ) es superior al de la tabla; mientras en el nivel de confianza 0.01 ( $\chi^2 = 201.9869 > \chi^2 = 16,8119$ ). Por tanto, las variables están relacionadas.

En consecuencia, se rechaza la hipótesis de investigación (variables de independencia) y se acepta la hipótesis nula. Por tanto, las variables “El tratamiento penal del delito de Femicidio no disminuye significativamente la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018”.

#### **4.4. Discusión de resultados.**

Para Marcela Lagarte “genocidio contra las mujeres, y sucede cuando las condiciones históricas generan practicas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, la libertad y la vida de las mujeres...todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y, son de hecho, crímenes de odio contra las mujeres”. Agrega, además, que el homicidio de mujeres que reúne las

características antes mencionadas se convierte en feminicidio cuando hay impunidad”.<sup>55</sup>

El tratamiento penal que se da al delito de feminicidio no cumple con el objetivo de disminuir la violencia contra la mujer debido a que sólo ve la parte jurídica (sanción penal) y no social, carece de efectos en la cultura de la población, no promueve campañas contra la violencia de género en coordinación con otros sectores (educación, MIMDES, Interior, etc.).

El género como uno de los factores determinantes de diferenciación social, en nuestro país genera la violencia, que en las relaciones interpersonales entre varones y mujeres expresa afirmación, medida de coacción, represión para el mantenimiento de status quo (mantenimiento de roles, atributos de personalidad y espacios determinados por el género) e inequidad (muerte de la mujer en manos del varón y/o pareja). El móvil del crimen es ejercer dominación y control, es decir, recordarle a la mujer y a la sociedad o dejar sentado quién tiene el poder, configurando el feminicidio.

Las sanciones aplicadas a los que atentan contra la vida de la mujer en casos de feminicidio no contribuyen a disminuir la violencia de género debido a que no se aplican medidas educativas en los centros educativos, no se ataca la cultura machista y hay poco efecto en la sociedad al darse sentencias benignas.

Los actos de violencia contra la mujer, en la mayoría de los casos responden a los problemas sociales y culturales de nuestro país, a la formación que se le viene dando a través de los años a los hijos, al papel sumiso de las mujeres frente al abuso del varón. La violencia contra la mujer se refiere a los abusos y maltratos que tienen lugar por parte de la pareja, o de algún integrante del núcleo familiar. Se manifiesta

---

<sup>55</sup> LAGARTE Y DE LOS RÍOS, M. (2012). ¿Qué es el feminicidio? Juárez.

como golpes, violaciones sexuales –incluso conyugales- los malos tratos, insultos y humillaciones. Resulta entonces, el feminicidio en el Perú, un episodio final de una cadena de violencia y discriminación contra la mujer.

La peculiaridad consiste en que sus amos (los varones) no quieren solo sus servicios u obediencias sino sus sentimientos. No una esclava forzada sino voluntaria<sup>56</sup>. Esto por el lado de los hechos delictivos, y por la situación jurídica tenemos que la Constitución Política del Perú señala en el artículo 2, numerales 1 y 2, que todas las personas tenemos derecho a: - A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienes. - A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. En efecto, el Estado Peruano está obligado a garantizar al máximo el ejercicio y respeto de los derechos mencionados, para cada uno de sus ciudadanos. En este caso, la obligación se centra en otorgar una garantía plena del derecho a la vida e integridad de todas las personas, sin distinción alguna por razón de sexo o género. Asimismo, existen normas a nivel internacional que protegen los derechos de la mujer a una vida libre de violencia. En ese sentido, es importante señalar que el Estado Peruano ha suscrito y ratificado dichos convenios y tratados.

Los criterios legales y doctrinarios para la cuantificación de las penas no están claros, y dejan márgenes de apreciación tan amplios entre la pena mínima y la máxima que prácticamente se entrega ese campo a la arbitrariedad de quienes a la hora de juzgar atribuyen determinados significados que configuran agravantes, atenuantes y consideraciones especiales. En esa realidad predominan los contextos

---

<sup>56</sup> VARELA NURIA. (2005). Feminismo para principiantes. Barcelona. Pp.65-66.

culturales, las representaciones sociales y la moral social oficial, los que generalmente juegan en contra de los derechos de las mujeres.

## CONCLUSIONES

1. El tratamiento penal del delito de Femicidio ( $0.05: \chi^2 = 201.9869 > \chi^2 = 12,5916$ ; y en  $0.01: \chi^2 = 201.9869 > \chi^2 = 16,8119$ ) no disminuye significativamente la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018.
2. El tipo del delito de feminicidio que se calificaron en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018 es acorde con el Derecho de la mujer, donde se evidencia que el 21% de casos de feminicidio son de tipo íntimo y no íntimo. El 58% de las víctimas denunciaron en la comisaría, la Fiscalía y el CEM, que muy a pesar de las denuncias el 21% fallecieron, y el otro 21% de las víctimas no denunciaron.
3. Las sanciones que se aplicaron a los que atentan contra la vida de la mujer (feminicidio y tentativa) en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018 no disminuye la violencia contra la mujer. El 91% de casos de feminicidio se encuentran en investigación, solo el 2% de casos de feminicidio recibieron sentencia condenatoria. El 5% de los victimarios se encontraban en proceso, y el 2% de las víctimas no tienen información.
4. Las mujeres más jóvenes son vulnerables de feminicidio. El 80% de las víctimas tenían entre 18 y 34 años de edad.
5. Los presuntos victimarios o agresores son varones generalmente, jóvenes. El 34% de agresores tenían entre 25 y 34 años de edad, el 23% se encuentra en el rango de 18 a 24 años, y el 19% se encuentra en el rango de 35 a 44 años.
6. Los presuntos victimarios o agresores son varones, jóvenes con estudios de nivel secundaria. El 57% de agresores tenían estudios de nivel secundaria, el 24% tenían estudios de nivel primaria, y el 14% tenían estudios de nivel superior.
7. La pareja o expareja es el principal inculpado. El 62% de las víctimas de feminicidio fueron asesinadas por su pareja o expareja (esposo, conviviente,

enamorado/novio, ex conviviente, ex enamorado, etc.); el 5% por algún familiar, el 14% por pretendiente, y el 10% por algún desconocido.

8. El 47% de víctimas ha fallecido por asfixia o estrangulamiento siendo la forma más utilizada por el victimario. Se aprecia que cuatro de cada diez víctimas fueron asfixiadas o estranguladas y tres de cada diez, acuchilladas con arma blanca o punzo cortante.
9. Los casos de feminicidio ocurrieron generalmente dentro de la casa. El 33% de las víctimas fueron asesinadas en la casa de ambos, 19% en casa de la víctima, 5% en casa del agresor o victimario, y el otro 5% en una quebrada.

## **RECOMENDACIONES**

1. Promover y Cautelar las capacidades ético moral y de adecuada administración de justicia de las instituciones responsables de atención de denuncias de los hechos de violencia familiar y los delitos de lesiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y violación sexual.
2. Promover el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional entre el Ministerio Público (Programa de Atención y Asistencia a Víctimas y Testigos - UCAVIT), Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP (Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS), Defensoría Municipal del Niño y Adolescente - DEMUNA y Defensoría del Pueblo para el cumplimiento de protocolos, guías y manuales para la adecuada atención y protección de víctimas más vulnerables (niños, niñas y mujeres).
3. La Universidad y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas debe organizar certámenes académicos en forma constante para reorientar la cautela del feminicidio.

## BIBLIOGRAFIA

1. **ANDER EGG, E. (2002).** Introducción a las técnicas de investigación científica. Buenos Aires. Edit. Humanitas.
2. **ANIYAR DE CASTRO, L. (2013).** Criminología de los Derechos Humanos. Editores del Puerto.
3. **ARANZAMENDI. I. (2010).** La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis. Perú. Edit. Grijley.
4. **BOIRA SARTO, P. S., JODRÁ E. (2010).** Psicopatología, características de la violencia y abandonos en programas para hombres violentos con la pareja: resultados en un dispositivo de intervención.
5. **BRAMONT ARIAS TORRES, L. A. (2006).** Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Perú. Edit. San Marcos.
6. **CASTILLO APARICO, J. E. (2014).** El delito de feminicidio: análisis doctrinal y comentarios a la ley Nro. 30068. Perú. Edit. Normas.
7. **CASTILLO MORALES, A. (2015).** Estadística Aplicada. México. Edit. Trillas.
8. **CENTRO DE LA MUJER PERUANA FLORA TRISTAN. (2005).** La violencia contra la Mujer. Feminicidio en el Perú. Perú. Edit. CMPFT.
9. **CREUS, C. (200).** Derecho Penal. Parte Especial. Buenos Aires. Edit. Astrea.
10. **DONNA, E. A. (2003).** Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I. Buenos Aires. Edit. Rubinzal-Culzoni.
11. **DWORKIN, R. (2008).** El imperio de la Justicia. Barcelona. Edit. Gedisa.
12. **ECO, U. (2009).** Cómo se hace una tesis. Técnicas de investigación, estudio y escritura. Barcelona Edit. Gedisa.

13. **ESQUIVEWL GRADOS, J.** (2007). Cómo elaborar el proyecto de tesis. Lima Edit. Impresiones E.I.R.L.
14. **EZAINE CHAVEZ, A.** 2012). Diccionario de Derecho Penal. Perú. Edit. Ediciones Jurídicas.
15. **FALCONI PICARDO, M.** (2012). El feminicidio en el Perú. Una solución en debate. Perú. Edit. ADRUS.
16. **GUEVARA VASQUEZ, I. P.** (2013). Tópica Jurídico Penal. Selección de tópicos de filosofía jurídica penal y derecho penal peruano. Perú. Edit. IDEAS. Tomos I y II.
17. **GUEVARA VASQUEZ, I. P.** 2010). El parricidio. Entre la infracción del deber y el feminicidio Perú. Edit. IDEMSA.
18. **H.** (2005). Definición de feminicidio y conceptos relacionados, Feminicidio, justicia y derecho. México.
19. **HURTADO POZO, J.** (2013). Feminicidio: Criterios Ideológicos y recurso del Derecho Penal. Fribourg. Jurídicas.
20. **KNAPP, V.** (2002). La ciencia del Derecho. Costa Rica, Edit. UNESCO.
21. **LAGARDE Y DE LOS RÍOS, M.** Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. En Retos teóricos y nuevas prácticas.
22. **LARENZ, K.** (2000). Metodología de la ciencia del derecho. España. Edit. Ariel.
23. **MUÑOZ CONDE, F.** (200). El derecho penal. Parte especial. Valencia. Edit. Tirant lo Blanch.
24. **NOGUERA RAMOS, I.** (2013). Guía didáctica para elaborar la tesis. Perú. Edit. EDDILI.

- 25. PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (2015).** Curso Elemental de Derecho Penal.  
Lima. Edit. Legales Instituto.
- 26. PEÑA CABRERA. R. (2002).** Derecho Penal. Parte Especial Perú. Edit.  
IDEMSA.
- 27. PRIETO VALDES, M. (2001).** Metodología de la investigación socio-jurídica.  
Cuba. Edit. Departamento de derecho de la Universidad de la Habana.
- 28. REATEGUI SANCHEZ, J. y RATEGUI LOZANO, R. (2017).** El delito de  
Feminicidio en la doctrina y la Jurisprudencia. Perú. Edit. IUSTITIA.
- 29. REATEGUI SANCHEZ, J. (2000).** Estudios de Derecho Penal, Parte Especial.  
Perú. Edit. Jurista Editores.
- 30. REYNA ALFARO, L. M. (2016).** Delitos contra la familia y de violencia  
doméstica. Perú. Edit. Jurista Editores.
- 31. RIVERA CAMINO, J. (2011).** Cómo escribir y publicar tesis doctoral. Madrid.  
Edit. ESIC.
- 32. ROBLES TREJO, L. W. y Otros. (2011).** Fundamentos de la Investigación  
Científica y Jurídica. Perú. Edit. FFECAAT.
- 33. RODRIGUEZ PANIAGUA, J. M. (2003).** Historia del Pensamiento Jurídico.  
Madrid. Edit. Universidad de Complutense.
- 34. ROY FREYRE, L. E. (2006).** Derecho PENAL. Parte Especial. Perú Edit.  
Distribuidora de libros S. A. Tomo. I.
- 35. RUSSELL, D. E.H Y RADFORD, J. (1992).** Femicide: The Politics of woman  
killing. New York. Twayne Publishers.
- 36. SALAS BETETA, CH y BALDEON SOSA, T. (2015).** Criminalización de la  
violencia familiar desde una óptica crítica. Perú. Edit. Sociedad peruana de  
derecho.

- 37. SALINAS SICCHA, R. (2015).** Derecho Penal Parte. Especial. Perú. Edit. IUSTITIA. Tomos I y II.
- 38. SALINAS SICCHA, R. (2015).** Derecho Penal: Parte Especial. Lima. Edit. Grijley.
- 39. TIPIFICAR EL FEMINICIDIO.** (2011). La huida simplista al derecho penal.
- 40. TUCTO RODIL, C. (2015).** Código Penal. Perú. Edit. Jurista Editores.
- 41. VEGA, J. (2000).** La idea de la ciencia en el Derecho. Perú. Edit. [http. www](http://www).
- 42. VIZCARDO, H. (2013).** El nuevo delito de feminicidio y sus implicancias político- criminales. Perú. Edit. Gaceta penal y procesal Penal.

# ANEXO

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título: “TRATAMIENTO PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL JUZGADO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE PASCO, 2018”.**

1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	METODOLOGÍA
<b>1.1. General:</b>	<b>2.1. General:</b>	<b>3.1. General</b>	<b>4.1. Independiente:</b>			<b>Tipo:</b> aplicativo y
¿Por qué el tratamiento penal del delito de Femicidio disminuye la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018?	Explicar el tratamiento penal del delito de Femicidio que disminuye la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018.	El tratamiento penal del delito de Femicidio disminuye significativamente la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018.	El tratamiento penal del delito de Femicidio.	• Efectividad de la seguridad jurídica.	No de victimarios. Sentenciados, procesados, en investigación y sin información.	Descriptivo. <b>Método:</b> Explorativo, descriptivo y explicativo. <b>Diseño:</b> Correlacional y factorial 4x3: M = OX → OY
<b>1.2. Específicos:</b>	<b>2.2. Específicos:</b>	<b>3.2. Específicos:</b>	<b>4.2. Dependiente:</b>			<b>Población:</b>
a) ¿Qué tipo del delito de feminicidio se calificaron en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018?	a) Identificar el tipo del delito de feminicidio que se calificaron en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018.	a) El tipo del delito de feminicidio que se calificaron en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018 es acorde con el Derecho de la mujer.	Violencia contra la mujer.	. Eficacia del Desempeño judicial.	• Disminución de la violencia contra la mujer en Coherencia con el derecho positivo.	N = 20 Resolución de sentencias. <b>Muestra:</b> n = 19 sentencias resueltas en el juzgado penal de la Corte Superior de justicia de Pasco.
b) ¿Qué sanciones se aplicaron a los que atentan contra la vida de la mujer (feminicidio y tentativa) en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018 para disminuir la violencia contra la mujer?	b) Identificar las sanciones que se aplicaron a los que atentan contra la vida de la mujer (feminicidio y tentativa) para disminuir la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018.	b) Las sanciones que se aplicaron a los que atentan contra la vida de la mujer (feminicidio y tentativa) en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018 disminuye la violencia contra la mujer.	<b>4.3. Interviniente:</b> Acceso a la información y/o archivo notarial.			<b>Técnicas:</b> - Encuestas, Análisis de documentos, internet. <b>Instrumentos:</b> - Fichas de observación y lista de cotejos.